

**CONTESTACIÓN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RAD:
68001400302220210016600**

Carlos Humberto Plata Sepúlveda <carloshumbertoplata@hotmail.com>

Mié 1/09/2021 2:28 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dierego@hotmail.com <dierego@hotmail.com>; carlosparramonsalve@hotmail.com <carlosparramonsalve@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN SURA RAD- 68001400302220210016600.pdf;

Señores

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGAj22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**PROCESO:** DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**DTES:** ANA DELINA BLANCO VILLAMIZAR y FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO**DDOS:** NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN**LLAMADO EN GARANTÍA:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**RAD:** 68001400302220210016600

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 91.289.166 de Bucaramanga y con T.P. No. 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, mediante el presente correo, me permito presentar en PDF:

* CONTESTACIÓN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA

91.289.166 de Bucaramanga

T.P. No. 99.086 del C.S.J.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

Señores
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTEs: ANA DELINA BLANCO VILLAMIZAR y FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO
DDOS: NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RAD: 68001400302220210016600

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 91.289.166 de Bucaramanga y con T.P. No. 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, según poder que obra dentro del proceso, mediante el presente escrito me permito descorrer el traslado, dando contestación al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la siguiente forma:

1. Manifestarme sobre la demanda de ANA DELINA BLANCO VILLAMIZAR y FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO
2. Dar Contestación al Llamamiento en Garantía presentado por NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN.
3. Proponer Excepciones
4. Solicitar pruebas.

Como sigue:

1. MANIFESTACIÓN SOBRE LA DEMANDA.

Sobre las Declaraciones y Condenas:

Se coadyuva la manifestación realizada por el llamante en garantía al momento de contestar la demanda de reconvención, por tanto, no oponemos a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, pues además de no estar sustentadas en los hechos que señala como tales, han sido refutados en su gran mayoría por quienes conocieron los mismos, quiebra cualquier tipo de responsabilidad en cabeza de los demandados en reconvención y por ende en cabeza de mi cliente como su asegurador.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

Sobre los hechos:

En relación con todos ellos nos acogemos a la manifestación realizada en su momento al contestar la demanda por las LLAMANTES EN GARANTÍA, señoras NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN al momento de descorrer el traslado de la demanda.

Sobre las pruebas propuestas en la demanda:

- Solicito en relación con la documentación agregada se dé aplicación plena a lo dispuesto en el Código General del Proceso, en cuanto a la validez documental de las copias, rechazando aquellas que no tengan la debida autenticación o validación respectiva.

2. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO

En cuanto a los hechos:

AL PRIMERO. ES CIERTO.

AL SEGUNDO. ES PARCIALMENTE CIERTO. En cuanto a la vigencia de la póliza, es cierto, sin embargo, habrá que aclarar que la póliza denominada -PLAN EMPRESA PROTEGIDA-, identificada con el número 0588661-2 contempla varios amparos, junto con sus exclusiones y efectivamente, el predio amparado es el señalado en este hecho.

AL TERERO. ES PARCIALMENTE CIERTO. El amparo de *incendio* que se indica en este hecho es cierto, pero el mismo está concebido para amparar el *daño material* que se causen a los bienes del asegurado como edificios, mercancías y contenidos en general y no para daños que se causen a terceros.

AL CUARTO. ES CIERTO. Así fue comunicado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

AL QUINTO. A MI CLIENTE NO LE CONSTA. A mi cliente no le consta este hecho. Debe ser probado.

Frente a las Pretensiones:

Una vez verificados los fundamentos de hecho en que se ha basado la demanda, así como la contestación de todos los involucrados en el juicio, como la contestación de este llamamiento en garantía con relación a la responsabilidad de la demandada NANCY VILLABONA ESTEBAN y bajo los lineamientos contractuales consignados en la carátula de la póliza, junto con los clausulados



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

aplicable a la misma, tal como se desprende del texto adjunto, la existencia de un contrato válido entre las partes, Seguros Generales Suramericana S.A. honrará sus compromisos contractuales bajo los estrictos límites de las coberturas, los deducibles pactados, bajo los límites de la suma asegurada máxima por evento, frente al fallo de responsabilidad CIVIL que se le endilgue a la asegurada y conforme a los elementos vinculados con los clausulados que gobiernan la póliza, la carátula y los certificados expedidos, para determinar la existencia o no de compromisos a cargo de la Aseguradora y por supuesto en la sentencia NO PODRÁ condenarse sin valorar los compromisos y limitaciones del contrato vigente al momento de la presunta ocurrencia de los hechos, especialmente, en lo referente a COBERTURA, la suma asegurada, los límites de indemnización y la validez del contrato suscrito.

En cuanto a cada una de las peticiones, nos pronunciamos así:

A la I. **La aceptamos.** La llamante, conforme al negocio jurídico celebrado con mi cliente, está en capacidad de hacer el presente llamamiento en garantía.

A la II. **La rechazamos.** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no puede ser declarada responsable patrimonialmente de forma directa, sino precisamente, en caso de que la asegurada pague, esto es, la señora NANCY VILLABONA ESTEBAN, podrá ordenarse el *reembolso* de lo que ésta pague al demandante, siempre, bajo los límites contractuales contenidos en el seguro expedido.

2. EXCEPCIONES PROPUESTAS

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Los hechos en que están fundada la demanda *-el incendio originado al interior del establecimiento de comercio de propiedad de la señora NANCY VILLABONA ESTEBAN-*, son objeto aún de investigación y se desconoce por completo el origen de los mismos y si bien, fueron originados al interior del negocio asegurado, hoy son materia de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Para la asegurada, propietaria del establecimiento de comercio denominado *MATERIALES FERRETEROS MAFER*, señora NANCY VILLABONA ESTEBAN, le fue completamente irresistible evitar el incendio que se produjo dentro de su negocio, además de ser imprevisible dicho evento, siendo externo imposibilita a que se le pueda imputar responsabilidad a la asegurada de mi cliente.

Este hecho rompe por completo el vínculo causal con el perjuicio ocasionado presuntamente a la demandante, generando de forma similar la capacidad jurídica de desvirtuar la culpa de la demandada VILLABONA.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

El hecho *-el incendio en sí-* le fue totalmente irresistible a la asegurada, le fue imposible advertir lo ocurrido y mucho menos evitarlo al haberse presentado de forma imprevista y súbita, de las pruebas dentro del trámite se desconoce el motivo generador del incendio. Inicialmente se indicó que había sido provocado por un tercero que ingresó violentamente, sin embargo, esta tesis aún no está probado, lo cierto es que, el incendio como total no obedeció a un acto generado por la demandada VILLABONA ESTEBAN sino a un hecho externo.

2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADA, POR TANTO, AUSENCIA DE OBLIGACION DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

De conformidad con los eventos relatados tanto en la demanda y en la contestación presentada por los demandados, como se desprende del análisis de los hechos, en el evento ocurrido el día 8 de diciembre del 2019 se configuró frente a los mismos la existencia de una exonerante de responsabilidad representada en la presencia de una FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, lo cual exime de cualquier tipo de responsabilidad a cargo de la asegurada de modo que la causa determinante en el evento se establecerán como hechos completamente imposibles de resistir y no previsibles.

Así nuestra excepción primera se consolida en que de acuerdo con el texto de la demanda, no se da explicación o fundamento alguno para la existencia de responsabilidad a cargo de nuestra asegurada y constituyendo la cobertura de las pólizas precisamente la RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no tiene obligación de indemnización en estos hechos y bajo la póliza expedida.

Lo anterior está señalado en la DEFINICIÓN Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BÁSICO, lo cual se reseña en el clausulado general de la póliza identificado como F01-13-066 y reza así:

“Sección I. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable a consecuencia de:

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor. (...)”

Queda claro en consecuencia, que al ser exonerado de responsabilidad la asegurada de mi cliente, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., también será cobijado por dicha exoneración y por ende, desde ningún punto, será obligado a responder económicamente.

3. EXCEPCIÓN DE LIMITACIÓN DEL VALOR ASEGURADO, PACTO DE DEDUCIBLE QUE IMPLICA UN MENOR VALOR EN EVENTUALES FALLOS DE RESPONSABILIDAD.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

Dentro de la carátula de la póliza denominada PLAN EMPRESA PROTEGIDA No. 0588661-2, fundamento de vinculación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a este proceso, se establecieron, además de las coberturas, los valores asegurados y el deducible que tendrá que asumir el asegurado en caso de siniestro.

El amparo a afectar para este caso sería el denominado *RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES*, amparo que cuenta con un amparo de valor asegurado máximo de \$100.000.000.00 y un deducible señalado en el 15% del valor de la pérdida, mínimo 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes. -SMMLV-

| R.C. EXTRACONTRACTUAL | | |
|---|--------------------|---|
| COBERTURA | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLE |
| RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES TEMPORALES EN EL EXTERIOR | 75.000.000 | 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. |
| RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 100.000.000 | 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. |
| RESPONSABILIDAD CIVIL GASTOS MEDICOS DE URGENCIAS | 6.625.000 | NO APLICA. |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EMPLEADOR | 50.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. |
| TRANSPORTE VEHICULOS PROPIOS/TERCEROS NO FORMALES | 20.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. |
| RESPONSABILIDAD CIVIL GASTOS DE DEFENSA | 100.000.000 | 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. |
| RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEFECTUOSOS | 75.000.000 | 20% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. |

Lo anterior, conforme a la expresa norma legal fijada en el Código de Comercio Art. 1079 que a su tenor define **“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Inciso 2 del Art. 1074”** (Resaltado fuera el texto).

De la misma forma, el deducible está definido legalmente en el Código de Comercio de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1103. DEDUCIBLE. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.”

De esta manera la suma que invariablemente deberá asumir en todo evento, será de un mínimo de COL \$1.817.052 y máximo de 15% del valor total de la sentencia emanada de su despacho y que corresponda a rubros amparados bajo la póliza emitida.

4. INDEBIDA FORMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES POR PARTE DE CADA UNA DE LAS DEMANDANTES PARA EL COBRO DEL DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

En las pretensiones de la demanda, las demandantes solicitan el reconocimiento y pago de los perjuicios de orden material *-daño emergente y lucro cesante-* para las dos sin distinción alguna, pero para efectos de prueba, se arriman al expediente dos contratos o negocio jurídicos así:

Para probar el daño emergente se presenta la factura de venta No. SETG-1 expedida por la sociedad CONSTRUIAMOS Y ADMINISTRAMOS CA S.A.S. a nombre de FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO y no a nombre de ANA DELIA BLANCO VILLAMIZAR, por tanto ésta, no está legitimada, pese a que es propietaria en un porcentaje del 33.2% del inmueble, para acceder al cobro de este rubro en caso de ser así condenadas las demandadas.

Similar situación se evidencia en el caso del cobro pretendido de LUCRO CESANTE, pues quien figura como presunta beneficiaria del canon de arrendamiento que pudiera haber generado el inmueble, es única y exclusivamente la señora ANA DELIA BLANCO VILLAMIZAR y no la señora FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO

En caso de declararse esta excepción y, si en la sentencia no se logra alcanzar la declaratoria de pago de cualquiera de uno de los dos rubros pretendidos por esta demanda *-daño emergente y lucro cesante-*, ruego a su despacho ordenar al pago de las costas, agencias en derecho y posibles perjuicios a quien no logre con esta demanda que sus pretensiones sean aceptadas.

5. EXCEPCIÓN DE INDEBIDA VALORACIÓN Y FALTA DE PRUEBA SUFICIENTE DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS Y EN TODO CASO, Y OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Conforme con los planteamientos contenidos en la demanda y las manifestaciones allí señaladas, indudablemente las sumas reclamadas con exorbitantes, respecto de los perjuicios en general que dicen se les ha causado, ellos no se compadecen con la clara ocurrencia de un evento accidental y en todo caso, generada por una fuerza mayor o caso fortuito.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con base en lo señalado en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, nos oponemos a la tasación de los perjuicios que ha realizado los demandantes, especificando razonablemente las inexactitudes para que surtan el respectivo traslado a las mismas.

DAÑO EMERGENTE

Señala las demandantes que a título de DAÑO EMERGENTE tienen derecho a que se condene a las demandadas al pago de una suma igual a \$29.846.099, conforme una factura de venta que le expidió



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

a FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO sin embargo, al revisar uno a uno los ítems que se cobran podemos indicar lo siguiente:

- Se están cobrando ítems que no tienen relevancia con los daños que presentó el perito Claudio José Castellanos, es decir, se incluyeron valores que tendrán que ser demostrados como afectados. Nótese que las fotografías presentadas en el informe técnico se puede evidenciar que los daños ocasionados por el incendio, solo atacaron los techos y nada con *empotrados de muebles*, que curiosamente tiene un costo de \$450.000.00, así como también los demás rubros que no hacen referencia al ítem denominado: *Reparación de Tejados*. Teniendo en cuenta lo anterior, solo se debe aceptar lo que tenga única y exclusivamente que ver con la reparación de los tejados.

Con relación al LUCRO CESANTE, no está probado los valores indicados como cánones de arrendamiento dejados de percibir, además, conforme a la llegada de la *pandemia* denominada COVID-19, varios de esos contratos de arrendamiento fueron terminados, quedando muchos inmuebles sin poderse arrendar y lógicamente, los valores por metro cuadrado fueron ajustados. Sin embargo, es claro que, no está probado que el inmueble estuviera arrendado para la fecha del incendio, así como el valor que recibían y si hubo entrega del inmueble por parte del arrendatario como consecuencia del incendio.

Por otro lado y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1395 de 2010, ruego al señor Juez, dar aplicación a lo establecido en el inciso 3 de dicha norma, en lo que tiene que ver a que si llegare a probarse que la cuantía de los perjuicios excede del 50% de lo que resulte probado en este proceso, se condene a los demandados al pago de la diferencia en cuantía del 10%.

6. EXCEPCIÓN INNOMINADA

Teniendo en cuenta que al momento de recibir esta convocatoria al proceso, se desconoce hechos tanto para el señor Juez como para este apoderado y que pueden ser allegados al expediente durante el desarrollo del mismo, solicito que si al momento de llevar a cabo el análisis de juzgamiento, se encuentran Señor Juez elementos procesales recaudados que puedan dar lugar a la constitución de una excepción para el pago de la indemnización solicitada por los demandantes y que no hayan sido expresamente citados en esta contestación, sea reconocida la excepción que ellos configuren y mas aún teniendo en cuenta la naturaleza del vínculo que une a las partes, el cual consta en los documentos y acuerdos celebrados entre las partes, se despache desfavorablemente la solicitud de indemnización pedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

El contrato de Seguro contenido en la póliza denominada: PLAN EMPRESA PROTEGIDA No. 0588661-2 y cada uno de los textos que conforman los condicionados generales que regulan esta póliza. en virtud de lo establecido en el Art.1602 siendo la disposición de las partes, ley entre ellas.
Código Civil Libro IV de las obligaciones y de los contratos
Código de Comercio Colombiano Artículo 1036 y siguientes, del Contrato de Seguro.
Código General del Proceso artículo 64 y siguientes del llamamiento en Garantía y la participación de terceros en el proceso.

3. PRUEBAS

Documentales Adjuntas (Anexas en Folios)

Se sirva admitir como prueba los siguientes documentos:

- a. Carátula de la póliza denominada: PLAN EMPRESA PROTEGIDA No. 0588661-2
- b. Condiciones Generales del contrato aplicables a póliza denominada: PLAN EMPRESA PROTEGIDA No. 0588661-2 identificadas como:F-01-30-224; F-01-13-066 y F-01-13-059
- c. Poder otorgado por mi cliente SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- d. Constancia de envío de poder
- e. Certificado de Existencia y Representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- f. Derecho de petición enviado a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Fiscalía 1 Seccional- para que informen el estado del trámite y la causa del accidente si ya se halló.

Oficios

Sírvase oficiar señor juez a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Fiscalía 1 Seccional-, correo electrónico: esperanza.vega@fiscalia.gov.co, para que informe a su despacho, si dentro de la investigación penal que adelanta dicho despacho bajo el radicado 680016000159201908651 se pudo establecer las causas que originaron el incendio ocurrido el día 8 de diciembre de 2019 en el establecimiento de comercio denominado MATERIALES FERRETEROS MAFER de propiedad de la señora NANCY VILLABONA ESTEBAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.349.759, ubicado en el inmueble contiguo al de la propiedad de mis poderdantes ubicado en la Carrera 22 No. 16-43 de Bucaramanga?

Contradicción del Dictamen presentado por las demandantes.

Pese a que la prueba documental denominada por las demandantes como *dictamen de los daños a la propiedad*, no fue aportada como prueba pericial, lo cierto es que tiene vocación de serlo, motivo por el cual y conforme lo establece el artículo 228 del CGP, comedidamente solicitamos la comparecencia



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 - 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 - 76569892
Bucaramanga - Colombia

al proceso del perito CLAUDIO JOSÉ CASTELLANOS, notificándole al correo electrónico: arqclaudia61@hotmail.com, a fin de ejercer la contradicción al dictamen suscrito por este y presentado en la demanda.

Interrogatorio de parte.

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que las demandantes, personalmente comparezcan a su despacho en INTERROGATORIO DE PARTE que oralmente realizaré, reservándome la posibilidad de hacerlo por escrito, con base en los hechos de la demanda, sus contestaciones y demás aspectos que interesen al proceso.

4. NOTIFICACIONES

A este apoderado cuyo domicilio y residencia se encuentra en la ciudad de Bucaramanga, en la Calle 35 No. 17-77 Of. 1107 Edificio BANCOQUIA de Bucaramanga. Correo electrónico: carloshumbertoplata@hotmail.com o cplata@platagrupojuridico.com Solicito al despacho cualquier auto sea notificado a mi correo electrónico.

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
C.C. 91.289.166 de B/manga
T.P. 99.086CSJ

Señor
JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE: FABIOLA BLANCO ORDOÑEZ y ANA DELIA BLANCO VILLAMIZAR
DDO: NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN
LL GTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RAD: 68001400302220210016600

JULY NATALIA GAONA PRADA, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.558.966, en mi condición de Representante Legal Judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respetuosamente me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.289.166 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional Número 99.086 del C.S.J., miembro de la oficina de abogados **PLATA grupo jurídico S.A.S.**, para que como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se notifique, conteste la demanda y los llamamientos en garantía, proponga excepciones de mérito o previas, solicite las pruebas pertinentes, presente los recursos a que haya lugar y en general ejerza los actos que correspondan a la defensa administrativa y/o judicial de los intereses de mi representada.

El presente poder se entiende conferido en los términos de los artículos 77 y ss del CGP y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades especiales de CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR EL PODER, FORMULAR TACHAS DE FALSEDAD DOCUMENTAL y, en fin, lo acredita para realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, al correo: carloshumbertoplata@hotmail.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como el correo electrónico de la firma notificaciones@platagrupojuridico.com y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: notificacionesjudiciales@sura.com.co

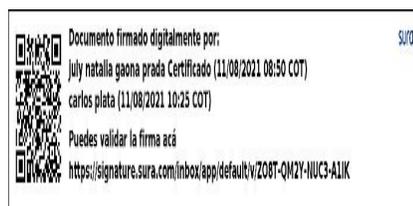
Sírvase reconocer personería a nuestro apoderado en los términos aquí señalados

Otorgo:

JULY NATALIA GAONA PRADA
C.C. No. 63.558.966
Rep. Legal Judicial
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ACEPTO,


CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
C.C. No. 91.289.166 de Bucaramanga
T.P. No. 99.086 del C.S.J.



De: July Natalia Gaona Prada jgaona@sura.com.co 
Asunto: poder
Fecha: 11 de agosto de 2021 a las 6:00 p. m.
Para: CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA cplata@platagrupojuridico.com



Dr. buen día , remito poder en firma digital (ley 527 de 1999)

Lo que señala la norma de forma expresa, es el reconocimiento de la equivalencia entre una firma manuscrita y una digital, que además goza de plena validez jurídica y probatoria. La Corte Constitucional mediante la mencionada sentencia (C- 662 de 2000), aclara al respecto:

“A través de la firma digital se pretende garantizar que un mensaje de datos determinado proceda de una persona determinada; que ese mensaje no hubiera sido modificado desde su creación y transmisión y que el receptor no pudiera modificar el mensaje recibido.”

En tal contexto, el artículo 243 del Código General del Proceso, establece que los mensajes de datos son considerados documentos y a su vez, el artículo 244 establece que los documentos en forma de mensajes de datos tienen la presunción de ser auténticos, y que un documento es auténtico cuando se tiene certeza de la persona que lo ha elaborado y firmado, lo que quiere decir que, en entornos electrónicos será auténtico un mensaje de datos en tanto se garantice la confiabilidad y los fines para los que se utiliza la firma, por lo que las entidades de certificación juegan un papel importante.

Gracias por representar los intereses de la compañía.
PD : Adjuntar este correo cuando envíen el poder al despacho judicial.

JULY NATALIA GAONA PRADA
COORDINADORA SEGUROS VOLUNTARIOS
ASUNTOS LEGALES SURA SANTANDERES COLOMBIA

Dirección: Carrera 27 No. 36-14 Piso 9 (Bucaramanga – Colombia)
Teléfono: (057) 6356600 Ext. 77594
jgaona@sura.com.co



Señor
JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE: FABIOLA BLANCO ORDOÑEZ y ANA DELIA BLANCO VILLAMIZAR
DDO: NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN
LL GTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RAD: 68001400302220210016600

JULY NATALIA GAONA PRADA, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.558.966, en mi condición de Representante Legal Judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respetuosamente me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.289.166 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional Número 99.086 del C.S.J., miembro de la oficina de abogados **PLATA grupo jurídico S.A.S.**, para que como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se notifique, conteste la demanda y los llamamientos en garantía, proponga excepciones de mérito o previas, solicite las pruebas pertinentes, presente los recursos a que haya lugar y en general ejerza los actos que correspondan a la defensa administrativa y/o judicial de los intereses de mi representada.

El presente poder se entiende conferido en los términos de los artículos 77 y ss del CGP y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades especiales de CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR EL PODER, FORMULAR TACHAS DE FALSEDAD DOCUMENTAL y, en fin, lo acredita para realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, al correo: carloshumbertoplata@hotmail.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como el correo electrónico de la firma notificaciones@platagrupojuridico.com y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: notificacionesjudiciales@sura.com.co

Sírvase reconocer personería a nuestro apoderado en los términos aquí señalados

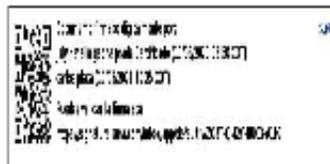
Otorgo:

JULY NATALIA GAONA PRADA
C.C. No. 63.558.966
Rep. Legal Judicial
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ACEPTO,



CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
C.C. No. 91.289.166 de Bucaramanga
T.P. No. 99.086 del C.S.J.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7356724598762984

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 17:02:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7356724598762984

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 17:02:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (l. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (l.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (l.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (l.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (l.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (l.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (l.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (l.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (l.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|--|
| Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016 | CC - 98549058 | Presidente |
| Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016 | CC - 98537472 | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7356724598762984

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 17:02:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|------------------------------|
| Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018 | CC - 51910417 | Secretario General |
| Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016 | CC - 71697585 | Vicepresidente de Seguros |
| Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016 | CC - 52413095 | Gerente Regional Bogotá |
| Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004 | CC - 19485228 | Gerente Regional Cali |
| Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012 | CC - 1097034007 | Representante Legal Judicial |
| Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014 | CC - 74380936 | Representante Legal Judicial |
| Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014 | CC - 63483264 | Representante Legal Judicial |
| Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014 | CC - 38879639 | Representante Legal Judicial |
| Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016 | CC - 1140824269 | Representante Legal Judicial |
| Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016 | CC - 1037602583 | Representante Legal Judicial |
| Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016 | CC - 1151935338 | Representante Legal Judicial |
| Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011 | CC - 39657449 | Representante Legal Judicial |
| Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010 | CC - 42144396 | Representante Legal Judicial |
| Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009 | CC - 43259475 | Representante Legal Judicial |
| Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020 | CC - 43157828 | Representante Legal Judicial |
| María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004 | CC - 51764113 | Representante Legal Judicial |
| Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004 | CC - 42879391 | Representante Legal Judicial |
| Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020 | CC - 1045699377 | Representante Legal Judicial |
| Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020 | CC - 43067974 | Representante Legal Judicial |
| July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020 | CC - 63558966 | Representante Legal Judicial |
| Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020 | CC - 1129567635 | Representante Legal Judicial |
| Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019 | CC - 71774079 | Representante Legal Judicial |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7356724598762984

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 17:02:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|-------------------------------------|
| Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018 | CC - 67002356 | Representante Legal Judicial |
| José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017 | CC - 71387502 | Representante Legal Judicial |
| David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017 | CC - 1037607179 | Representante Legal Judicial |
| Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017 | CC - 44000661 | Representante Legal Judicial |
| Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017 | CC - 1088319072 | Representante Legal Judicial |
| Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018 | CC - 1128276315 | Representante Legal Judicial |
| Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018 | CC - 1128271996 | Representante Legal Judicial |
| Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018 | CC - 1010173412 | Representante Legal Judicial |
| Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018 | CC - 1037622690 | Representante Legal Judicial |
| Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013 | CC - 71684969 | Gerente Regional Eje Cafetero |
| Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012 | CC - 72201681 | Gerente Regional Zona Norte |
| Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019 | CC - 43584279 | Vicepresidente de Talento Humano |
| Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019 | CC - 1128273241 | Gerente de Inversiones y Tesorería |
| Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019 | CC - 98527423 | Gerente de Negocios Empresariales |
| José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018 | CC - 71387502 | Gerente de Asuntos Legales Suplente |
| Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018 | CC - 51910417 | Gerente de Asuntos Legales |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7356724598762984

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 17:02:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**ASEGÚRESE
DE CONOCER
SU PÓLIZA**

SOLUCIONES
EMPRESARIALES



CARÁTULA PLAN EMPRESA PROTEGIDA

DE PÓLIZA 0588661-2

Este documento es la comprobante de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Señor(a)
NANCY VILLABONA ESTEBAN
CR 22 # 16 43
BUCARAMANGA
6324336

20250162_02000598641_23467660_001_002_014

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

| | | | |
|------------------------------------|-------------|--------------|----------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL | | TIPO ID | IDENTIFICACIÓN |
| NANCY VILLABONA ESTEBAN | | CEDULA | 63349759 |
| CORREO ELECTRÓNICO | CELULAR | TELÉFONO | |
| | 3187115864 | 6324336 | |
| DIRECCIÓN | CIUDAD | DEPARTAMENTO | |
| CR 22 # 16 43 | BUCARAMANGA | SANTANDER | |

PÓLIZA

| NÚMERO DE PÓLIZA | # DE MOVIMIENTO | OFICINA DE RADICACIÓN | REF. DE PAGO |
|------------------|-----------------|-----------------------|--------------|
| 0588661-2 | 23467660 | 2631 | 03023467660 |

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO

| VIGENCIA DEL SEGURO | | | FECHA DE EXPEDICIÓN | CIUDAD DE EXPEDICIÓN | VALOR PRIMA SIN IVA | VALOR IVA | TOTAL A PAGAR |
|---------------------------------|-------------|-------------|---------------------|----------------------|---------------------|-----------|---------------|
| Días | Desde | Hasta | | | | | |
| 365 | 22-FEB-2019 | 22-FEB-2020 | | | | | |
| FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN | | | 15 DE ENERO DE 2019 | BUCARAMANGA | \$1.505.199 | \$285.988 | \$1.791.187 |
| Días | Desde | Hasta | | | | | |
| 365 | 22-FEB-2019 | 22-FEB-2020 | | | | | |

Índice Variable (Aplica para los Artículos de Edificio, Contenidos y Mercancías) 0.00%

Valor a pagar en letras

UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/L

Somos grandes contribuyentes. Favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autoretenedores resolución n° 009961 terminación automática del contrato del seguro: "la moral en el pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato". El presente contrato se rige por las condiciones generales y particulares contenidas en la forma F - 01 - 30 - 224 las cuales se adjuntan.

Documento de:

RENOVACION

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por periodos iguales. Recuerda que en cualquier momento puedes solicitar a Sura que tu seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que este te brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por ti o por SURA, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

Cuando notifiques a Sura de una disminución en el valor del bien asegurado, te devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

DATOS DEL INTERMEDIARIO

| Código | Nombre del intermediario | Oficina | Compañía |
|--------|--------------------------------|---------|-------------------------------------|
| 10730 | GOMEZ Y SERRANOLTDA AGENCIA DE | 2631 | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |

DATO DEL CLAUSULADO

Las siguientes condiciones generales aplicarán para el modulo contratado:

| Módulo | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y Número de la Entidad | Tipo Documento | Ramo | Identificación Proforma |
|------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|----------------|------|-------------------------|
| Plan Empresa Protegida | 09/05/2018 | 13-18 | P | 07 | F - 01 - 30 - 224 |



Línea de Atención: En caso de necesitar asesoría, reclamación o servicios comuníquese con el **#888**

Aplicación Móvil: Descargue la App móvil **Seguros SURA**, para su smartphone y acceda desde su celular a los servicios de asistencia como: Solicitud de conductor elegido, grúa, cerrajería, entre otros.

Firma Autorizada

Recibí (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE: Este documento sólo es válido como recibo de pago, si está firmado por un cajero o un cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES **MEDELLÍN CL 49B # 63-21 PISO 1**, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888

Bogotá, Cali y Medellín 437 8888 #888

Para más información visita: www.sura.com

Descarga la app:

SEGUROS SURA

disponible en:



Síguenos en:



BLOG

sura.com/blog



sura

CERTIFICADO INDIVIDUAL

Plan Empresa Protegida

DE PÓLIZA

0588661-2

Seguros Empresas

Este documento es la comprobante de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURÁ adquiere con usted.

Señor(a)
NANCY VILLABONA ESTEBAN
CR 22 # 16 43
BUCARAMANGA
6324336

302591484_030000588661_23467660_002_002_014



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

| NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL | | TIPO ID | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------------|-------------|--------------|----------------|
| NANCY VILLABONA ESTEBAN | | CEDULA | 63349759 |
| CORREO ELECTRÓNICO | CELULAR | TELÉFONO | |
| | 3187115864 | 6324336 | |
| DIRECCIÓN | CIUDAD | DEPARTAMENTO | |
| CR 22 # 16 43 | BUCARAMANGA | SANTANDER | |

Riesgo
Transversal

PÓLIZA

| NÚMERO DE PÓLIZA | # DE MOVIMIENTO | OFICINA DE RADICACIÓN | REF. DE PAGO |
|------------------|-----------------|-----------------------|--------------|
| 0588661-2 | 23467660 | 2631 | 03023467660 |

ASEGURADO

| NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL | TIPO IDENTIFICACIÓN | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------------|---------------------|----------------|
| NANCY VILLABONA ESTEBAN | CEDULA | 63349759 |

BENEFICIARIO DAÑOS A TERCEROS - PROTECCIÓN DIGITAL. Aplica para los módulos contratados.

Terceros Afectados

INFORMACIÓN DEL PREDIO

| | | | |
|--|-------------|--------------|----------|
| DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO | CIUDAD | DEPARTAMENTO | TELÉFONO |
| CR022 016 0043 | BUCARAMANGA | SANTANDER | 6324336 |
| LEYENDA ADICIONAL | | | |
| ACTIVIDAD | | | |
| Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calef | | | |

Documento de:

RENOVACION

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por periodos iguales. Recuerda que en cualquier momento puedes solicitar a Sura que tu seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que este te brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por ti o por SURA, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

Cuando notifiqués a Sura de una disminución en el valor del bien asegurado, te devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

R.C. EXTRA CONTRACTUAL

| COBERTURA | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLE |
|---|-----------------|------------------------------------|
| RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES TEMPORALES EN EL EXTERIOR | 75.000.000 | 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. |
| RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 100.000.000 | 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. |
| RESPONSABILIDAD CIVIL GASTOS MEDICOS DE URGENCIAS | 6.625.000 | NO APLICA. |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EMPLEADOR | 50.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. |
| TRANSPORTE VEHICULOS PROPIOS/TERCEROS NO FORMALES | 20.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. |
| RESPONSABILIDAD CIVIL GASTOS DE DEFENSA | 100.000.000 | 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. |
| RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEFECTUOSOS | 75.000.000 | 20% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. |

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO

| VIGENCIA DEL SEGURO | | | FECHA DE EXPEDICIÓN | CIUDAD DE EXPEDICIÓN | VALOR PRIMA SIN IVA | VALOR IVA | TOTAL A PAGAR |
|---------------------------------|-------------|-------------|---------------------|----------------------|---------------------|-----------|---------------|
| Días | Desde | Hasta | | | | | |
| 365 | 22-FEB-2019 | 22-FEB-2020 | | | | | |
| FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN | | | 15 DE ENERO DE 2019 | BUCARAMANGA | \$198.271 | \$37.671 | \$235.942 |
| Días | Desde | Hasta | | | | | |
| 365 | 22-FEB-2019 | 22-FEB-2020 | | | | | |

Valor a pagar en letras

DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L

Somos grandes contribuyentes. Favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autoretenedores resolución n° 009961 terminación automática del contrato del seguro: "la moral en el pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato". El presente contrato se rige por las condiciones generales y particulares contenidas en la forma F - 01 - 30 - 224, F - 01 - 13 - 066, F - 01 - 13 - 059 las cuales se adjuntan.

DATOS DEL INTERMEDIARIO

| Código | Nombres del intermediario | Oficina | Compañía |
|--------|--------------------------------|---------|-------------------------------------|
| 10730 | GOMEZ Y SERRANOLTDA AGENCIA DE | 2631 | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |

NOTAS ACLARATORIAS RESPONSABILIDAD DAÑOS A TERCEROS

Gastos de defensa en procesos penales: cuentas con un sublímite del 10% del valor asegurado, máximo de COP 50.000.000, deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

Parqueaderos: cuentas con un sublímite del 10% del valor asegurado por evento y vigencia máximo de COP 150.000.000, deducible en Daños del 10% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV y en Hurto total 15% del valor comercial y para Hurto parcial 15% del valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV. Responsabilidad civil cruzada: cuentas con un sublímite del 50% del valor asegurado, deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV. Bienes bajo cuidado tenencia y control: cuentas con un sublímite del 100% del valor asegurado, deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV. Daños al inmueble arrendado: cuentas con un sublímite del 10% del valor asegurado por evento y vigencia máximo de COP 300.000.000, deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas: cuentas con un sublímite del 100% del valor asegurado, deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

DATO DEL CLAUSULADO

Las siguientes condiciones generales aplicarán para el modulo contratado:

| Módulo | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y Número de la Entidad | Tipo Documento | Ramo | Identificación Proforma |
|--|--------------------------------------|-----------------------------|----------------|------|-------------------------|
| Responsabilidad civil Daños a terceros | 06/03/2017 | 13-18 | P | 06 | F - 01 - 13 - 066 |
| Protección Digital | 01/10/2015 | 13-18 | P | 13 | F - 01 - 13 - 059 |

DATO DE LA NOTA TÉCNICA

Las siguientes condiciones generales aplicarán para el modulo contratado:

| Módulo | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y Número de la Entidad | Tipo Documento | Ramo | Identificación Proforma |
|--|--------------------------------------|-----------------------------|----------------|------|-------------------------|
| Responsabilidad civil Daños a terceros | 09/11/2012 | 13-18 | NT-P | 06 | N - 01 - 013 - 0002 |



Línea de Atención: En caso de necesitar asesoría, reclamación o servicios comuníquese con el **#888**

Aplicación Móvil: Descargue la App móvil **Seguros SURA**, para su smartphone y acceda desde su celular a los servicios de asistencia como: Solicitud de conductor elegido, grúa, cerrajería, entre otros.

Firma Autorizada

Recibí (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE: Este documento sólo es válido como recibo de pago, si está firmado por un cajero o un cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES **MEDELLÍN CL 49B # 63-21 PISO 1**, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888

Bogotá, Cali y Medellín 437 8888 #888

Para más información visita: www.sura.com

Descarga la app:

SEGUROS SURA



Síguenos en:



BLOG
www.sura.com/blog



sura

CERTIFICADO INDIVIDUAL

Plan Empresa Protegida

DE PÓLIZA

0588661-2

Seguros Empresas

Este documento es la comprobante de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURÁ adquiere con usted.

Señor(a)
NANCY VILLABONA ESTEBAN
CR 22 # 16 43
BUCARAMANGA
6324336

302591485_030000588661_23467660_002_002_014



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

| NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL | | TIPO ID | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------------|-------------|--------------|----------------|
| NANCY VILLABONA ESTEBAN | | CEDULA | 63349759 |
| CORREO ELECTRÓNICO | CELULAR | TELÉFONO | |
| | 3187115864 | 6324336 | |
| DIRECCIÓN | CIUDAD | DEPARTAMENTO | |
| CR 22 # 16 43 | BUCARAMANGA | SANTANDER | |

Sede
2

PÓLIZA

| NÚMERO DE PÓLIZA | # DE MOVIMIENTO | OFICINA DE RADICACIÓN | REF. DE PAGO |
|------------------|-----------------|-----------------------|--------------|
| 0588661-2 | 23467660 | 2631 | 03023467660 |

ASEGURADO

| NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL | TIPO IDENTIFICACIÓN | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------------|---------------------|----------------|
| NANCY VILLABONA ESTEBAN | CEDULA | 63349759 |

BENEFICIARIO (GRATUITO U ONEROSO) DAÑOS MATERIALES

| NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL | TIPO IDENTIFICACIÓN | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------------|---------------------|----------------|
| NANCY VILLABONA ESTEBAN | CEDULA | 63349759 |

INFORMACIÓN DEL PREDIO

| | | | |
|--|-------------|--------------|----------|
| DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO | CIUDAD | DEPARTAMENTO | TELÉFONO |
| CR022 016 0043 | BUCARAMANGA | SANTANDER | 6324336 |
| LEYENDA ADICIONAL | | | |
| ACTIVIDAD | | | |
| Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calef | | | |

Documento de:

RENOVACION

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por periodos iguales. Recuerda que en cualquier momento puedes solicitar a Sura que tu seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que este te brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por ti o por SURA, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

Cuando notifiques a Sura de una disminución en el valor del bien asegurado, te devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

DAÑOS MATERIALES

Índice Variable (Aplica para los Artículos de Edificio, Contenidos y Mercancías) 0.00%

| COBERTURA | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLE |
|---|-----------------|--|
| DAÑOS MATERIALES EDIFICIO | 250.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. |
| DAÑOS MATERIALES MERCANCÍAS | 170.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. |
| INCENDIO GASTOS ADICIONALES | 92.400.000 | NO APLICA. |
| DAÑOS MATERIALES CONTENIDOS | 7.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. |
| DAÑOS MATERIALES DINERO Y CHEQUES | 10.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. |
| DAÑOS MATERIALES EQUIPOS DE COMPUTO | 25.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. |
| TERREMOTO EDIFICIO | 250.000.000 | 3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV. |
| TERREMOTO EXISTENCIAS O MERCANCIAS FIJAS | 170.000.000 | 3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV. |
| TERREMOTO GASTOS ADICIONALES | 92.400.000 | NO APLICA. |
| TERREMOTO CONTENIDOS | 7.000.000 | 3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV. |
| TERREMOTO DINERO Y CHEQUES | 10.000.000 | 3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV. |
| TERREMOTO EQUIPOS DE COMPUTO | 25.000.000 | 3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV. |
| AMIT Y HMAAC EDIFICIO | 250.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV. |
| AMIT Y HMAAC EXISTENCIAS O MERCANCIAS FIJAS | 170.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV. |
| AMIT Y HMAAC GASTOS ADICIONALES | 92.400.000 | NO APLICA. |
| AMIT Y HMAAC CONTENIDOS | 7.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV. |
| AMIT Y HMAAC DINERO Y CHEQUES | 10.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV. |
| AMIT Y HMAAC EQUIPOS DE COMPUTO | 25.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV. |
| DAÑO INTERNO EQUIPOS DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO | 25.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. |

ASISTENCIA

| COBERTURA | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLE |
|---------------------|-----------------|------------|
| ASISTENCIA INTEGRAL | 1 | NO APLICA. |

SUSTRACCIÓN

| COBERTURA | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLE |
|--|-----------------|------------------------------------|
| SUSTRACCION CON VIOLENCIA EXISTENCIAS | 170.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. |
| SUSTRACCION CON VIOLENCIA DINERO Y CHEQUES | 10.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. |

SUSTRACCION CON VIOLENCIA EQUIPOS DE COMPUTO

25.000.000

10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO

| VIGENCIA DEL SEGURO | | | FECHA DE EXPEDICIÓN | CIUDAD DE EXPEDICIÓN | VALOR PRIMA SIN IVA | VALOR IVA | TOTAL A PAGAR |
|---------------------------------|-------------|-------------|---------------------|----------------------|---------------------|-----------|---------------|
| Días | Desde | Hasta | | | | | |
| 365 | 22-FEB-2019 | 22-FEB-2020 | | | | | |
| FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN | | | 15 DE ENERO DE 2019 | BUCARAMANGA | \$1.306.928 | \$248.316 | \$1.555.244 |
| Días | Desde | Hasta | | | | | |
| 365 | 22-FEB-2019 | 22-FEB-2020 | | | | | |

Valor a pagar en letras

UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L

Somos grandes contribuyentes. Favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autoretenedores resolución n° 009961 terminación automática del contrato del seguro: "la moral en el pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato". El presente contrato se rige por las condiciones generales y particulares contenidas en la forma F - 01 - 30 - 224 las cuales se adjuntan.

DATOS DEL INTERMEDIARIO

| Código | Nombres del intermediario | Oficina | Compañía |
|--------|--------------------------------|---------|-------------------------------------|
| 10730 | GOMEZ Y SERRANOLTDA AGENCIA DE | 2631 | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |

NOTAS ACLARATORIAS RESPONSABILIDAD DAÑOS A TERCEROS

Gastos de defensa en procesos penales: cuentas con un sublímite del 10% del valor asegurado, máximo de COP 50.000.000, deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

Parqueaderos: cuentas con un sublímite del 10% del valor asegurado por evento y vigencia máximo de COP 150.000.000, deducible en Daños del 10% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV y en Hurto total 15% del valor comercial y para Hurto parcial 15% del valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV. Responsabilidad civil cruzada: cuentas con un sublímite del 50% del valor asegurado, deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV. Bienes bajo cuidado tenencia y control: cuentas con un sublímite del 100% del valor asegurado, deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV. Daños al inmueble arrendado: cuentas con un sublímite del 10% del valor asegurado por evento y vigencia máximo de COP 300.000.000, deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas: cuentas con un sublímite del 100% del valor asegurado, deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

DATO DEL CLAUSULADO

Las siguientes condiciones generales aplicarán para el modulo contratado:

| Módulo | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y Número de la Entidad | Tipo Documento | Ramo | Identificación Proforma |
|------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|----------------|------|-------------------------|
| Plan Empresa Protegida | 09/05/2018 | 13-18 | P | 07 | F - 01 - 30 - 224 |

DATO DE LA NOTA TÉCNICA

Las siguientes condiciones generales aplicarán para el modulo contratado:

| Módulo | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y Número de la Entidad | Tipo Documento | Ramo | Identificación Proforma |
|--------|--------------------------------------|-----------------------------|----------------|------|-------------------------|
| | | | | | |



Línea de Atención: En caso de necesitar asesoría, reclamación o servicios comuníquese con el **#888**

Aplicación Móvil: Descargue la App móvil **Seguros SURA**, para su smartphone y acceda desde su celular a los servicios de asistencia como: Solicitud de conductor elegido, grúa, cerrajería, entre otros.

Firma Autorizada

Recibí (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE: Este documento sólo es válido como recibo de pago, si está firmado por un cajero o un cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES **MEDELLÍN CL 49B # 63-21 PISO 1**,
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888 #888
Para más información visita: www.sura.com

Descarga la app:
SEGUROS SURA disponible en:  

Síguenos en:      **BLOG**
www.sura.com/blog



.....
SEGURO TODO RIESGO EMPRESARIAL

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| SECCIÓN I | |
| AMPAROS Y EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO | 3 |
| Exclusiones generales | 3 |
| Modulos de la póliza | 5 |
| SECCIÓN II | |
| MODULO DE DAÑOS | 5 |
| SECCIÓN III | |
| AMPAROS OPCIONALES PARA EL MODULO DE DAÑOS | 14 |
| SECCIÓN IV | |
| MODULO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN..... | 20 |
| SECCIÓN V | |
| MODULO OPCIONAL DE DAÑO INTERNO..... | 21 |
| SECCIÓN VI | |
| MODULO OPCIONAL COBERTURA POR FUERA DE LAS SEDES (Predios)..... | 25 |
| SECCIÓN VII | |
| MODULO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE..... | 26 |
| SECCIÓN VIII..... | 29 |

| CAMPO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|-------------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|------------------------------------|---------------------------|
| DESCRIPCIÓN | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de proforma | Canal de Comercialización |
| CÓDIGO CLAUSULADO | 09/05/2018 | 13 -18 | P | 07 | F-01-30-224 | 0-0-0-I |

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION I AMPAROS Y EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA OFRECE LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN Y SE DETALLAN EN LAS SIGUIENTES SECCIONES:

- SECCION II MODULO DE DAÑOS
- SECCION III AMPAROS OPCIONALES PARA EL MODULO DE DAÑOS
- SECCION IV MODULO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN
- SECCION V MODULO OPCIONAL DE DAÑO INTERNO
- SECCION VI MODULO OPCIONAL COBERTURA POR FUERA DE LAS SEDES
- SECCION VII MODULO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE

CONCEBIDOS BAJO UNA ESTRUCTURA MODULAR. EN CONSECUENCIA EL ASEGURADO PUEDE TOMAR ADEMÁS DEL MODULO BÁSICO (SECCION II MODULO DE DAÑOS), LOS OTROS MODULOS QUE SE INDIQUEN EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS Y/O ANEXOS.

EXCLUSIONES GENERALES

BAJO EL PRESENTE CONTRATO SE EXCLUYE PARA EL AMPARO OFRECIDO, LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
2. REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.
3. DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
4. HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO.
5. TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.
6. TAMBIÉN SE EXCLUYE EL LUCRO CESANTE, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO

CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y/O 5 ANTERIORES.

7. LAS ORDENES O ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO AQUELLOS DIRIGIDAS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.

8. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATÓMICOS.
LOS RIESGOS NUCLEARES SE DEFINEN COMO TODOS LOS SEGUROS DE DAÑOS PROPIOS CON RESPECTO A:

- REACTORES NUCLEARES Y CENTRALES O PLANTAS DE ENERGÍA NUCLEAR.

- DEMÁS INSTALACIONES Y CENTRALES O EQUIPOS QUE ESTÉN RELACIONADOS O INVOLUCRADOS CON:

LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR.

LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAJE O MANEJO DE COMBUSTIBLES NUCLEARES O DESECHOS NUCLEARES.

9. RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTIÓN DE CARBURANTES NUCLEARES.

10. PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.

11. CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACIÓN Y/O FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.

12. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS Y CONTAMINANTES DE CUALQUIER SUSTANCIA RADIOACTIVA.

13. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARA EN CASO DE QUE UNA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARAN LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHOS BIENES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONTAMINACIÓN SE OCASIONE DEBIDO A LOS DAÑOS MATERIALES RESULTANTES DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

14. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

15. PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, SUPRESIÓN, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PERDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA.

- DATOS ELECTRÓNICOS SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y ELECTROMECÁNICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACIÓN DE DICHOS EQUIPOS.

- VIRUS DE COMPUTADOR SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO AUTORIZADO DAÑINO, PERJUDICIAL O CUALQUIER OTRO, INCLUYENDO CONJUNTOS DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO-AUTORIZADO INTRODUCIDO DE MANERA MAL INTENCIONADA, PROGRAMÁTICO O CUALQUIER OTRO QUE SE PROPAGA POR SI MISMO A TRAVÉS DE UN SISTEMA O RED INFORMÁTICA DE CUALQUIER NATURALEZA.

- VIRUS DE COMPUTADOR.

SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PERDIDAS AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSIÓN, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

- SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA SUFREN UN DAÑO O PERDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MAS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRÓNICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSION PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRÁN COSTOS DE INVESTIGACIÓN, INGENIERÍA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O

RESTAURADOS LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRÓNICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.

16. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES DE CADA AMPARO O AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE SE PACTEN ENTRE EL ASEGURADO Y SURAMERICANA.

MODULOS DE LA PÓLIZA

SECCIÓN II

MODULO DE DAÑOS

A. AMPARO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

SECCIÓN OPCIONAL III

AMPAROS OPCIONALES PARA EL MODULO DE DAÑOS

- A. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI
- B. SUELOS Y TERRENOS (AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y TSUNAMI)
- C. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y TERRORISMO (AMIT, HMACC Y TERRORISMO)
- D. GASTOS ADICIONALES EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO
- E. GASTOS O PERDIDA DE INGRESO POR ARRENDAMIENTO
- F. ASISTENCIA EMPRESARIAL

SECCIÓN IV

MODULO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN

- A. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- B. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

SECCIÓN V

MODULO OPCIONAL DE DAÑO INTERNO

- A. DAÑO INTERNO MAQUINAS Y EQUIPOS Y EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS
- B. DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR DAÑO INTERNO

SECCIÓN VI

MODULO OPCIONAL COBERTURA POR FUERA DE LAS SEDES (Predios)

- A. COBERTURA FUERA DE PREDIOS PARA CONTENIDOS, MAQUINAS Y EQUIPOS Y EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS.

MODULO VII

MODULO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE

- A. LUCRO CESANTE EMPRESA

MODULO VIII

- A. CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN II

MODULO DE DAÑOS

A. AMPARO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
1. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

Con sujeción a lo establecido en las condiciones generales y en la carátula de esta póliza, así como en las condiciones del presente amparo, Suramericana se obliga a indemnizar todos los daños o pérdidas materiales súbitos, imprevistos y accidentales, que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier causa no excluida siempre que estos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados; así estén en uso o inactivos o se encuentren en curso de desmontaje para efectos de revisión, limpieza, mantenimiento, renovación, reparación, acondicionamiento o fines similares o que

hayan sido trasladados a otros predios asegurados del asegurado, ubicados dentro del territorio nacional. Lo anterior es aplicable al caso de bienes inactivos siempre y cuando estos se hayan asegurado de manera individual y se encuentren dentro de los predios asegurados especificado en la presente póliza.

2. OTROS GASTOS CUBIERTOS

Con sujeción a la suma asegurada por daños materiales y no sujetos a la aplicación de deducible, se cubren los siguientes gastos, asociados a las coberturas contratadas del amparo "Todo Riesgo Daño Material", hasta por el sublímite estipulado para estos en la presente póliza.

| | | | |
|-----|--|------|--|
| | Salvo estipulación expresa entre las partes en las condiciones particulares de la póliza, se deja constancia de que los sublímites asegurados para cada uno de ellos están incluidos dentro de la suma asegurada por daños materiales. | | en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de cualquier evento amparado por la póliza. |
| 2.1 | Gastos para la preservación de bienes. Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por la póliza, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier evento amparado por la póliza. | 2.7 | Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro. Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, de común acuerdo con suramericana, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, distintos a los que constituyen costos o gastos fijos de su propia organización o los necesarios para actualizar la contabilidad. |
| 2.2 | Gastos de extinción del siniestro. El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos que hayan sido utilizados para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquier evento amparado por la póliza. | 2.8 | Gastos para la reposición de documentos. Los gastos causados por la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos físicos, manuscritos y planos, destruidos, averiados o inutilizados por cualquier evento amparado por la póliza, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, ingenieros y dibujantes, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por cualquier evento amparado por la póliza. |
| 2.3 | Gastos para la remoción de escombros. Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquier evento amparado por la póliza, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales. | 2.9 | Bienes de propiedad de directores y empleados. Los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes de propiedad de los directores y empleados al servicio del asegurado, por cualquier evento amparado por la póliza, mientras se encuentren en los predios asegurados y que sean diferentes a vehículos automotores y/o motocicletas, joyas, dinero en efectivo, cheques, bonos, acciones y en general cualquier título valor. |
| 2.4 | Honorarios profesionales. Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de cualquier evento amparado por la póliza, y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. | 2.10 | Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso. Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados causado por cualquier evento amparado por la póliza. |
| 2.5 | Honorarios de auditores, revisores y contadores. Honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado en caso de un evento amparado por la póliza para pagar a sus auditores, revisores y contadores con el fin de obtener y certificar: - Los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio del mismo asegurado, y cualquier otra información o documentos y testimonios que sean solicitados por suramericana al asegurado, según lo establecido en las condiciones generales de la póliza. | 2.11 | Gastos adicionales por concepto de flete aéreo Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados causado por cualquier evento amparado por la póliza. |
| 2.6 | Gastos de viaje y estadía. Gastos de viaje y estadía de funcionarios, empleados y técnicos, que necesaria y razonablemente intervienen | 2.12 | Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado. Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado por concepto de honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como |

consecuencia de cualquier pérdida o daño material de los bienes asegurados causado por cualquier evento amparado por la póliza.

Parágrafo: la suma máxima que suramericana indemnizara por uno, varios o todos los conceptos a que se refiere los numerales 2.1 a 2.12, en ningún caso será superior al veinte por ciento (20%) de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje, constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que suramericana asume, y por tanto no incrementara la suma asegurada, ni estará sujeto a la aplicación de infraseguro.

3. EXCLUSIONES PARTICULARES

Bajo el presente amparo se excluyen, las reclamaciones, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como los demás perjuicios, que en su origen o extensión hayan sido causadas directa o indirectamente por, que sean resultantes o derivadas de, o que consistan en:

- 3.1 Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami, maremoto, marejada, ola gigante y los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.
- 3.2 Riesgos financieros o infidelidad o actos deshonestos de accionistas, administradores o cualquiera de los funcionarios o trabajadores del asegurado.
- 3.3 Hurto simple, hurto calificado, abuso de confianza, sustracción, falsedad y estafa, faltantes de inventario, desaparición misteriosa de los bienes asegurados y el lucro cesante resultante de tales eventos.
- 3.4 La apropiación de terceros de los bienes asegurados, durante el siniestro o después del mismo.
- 3.5 Daños inherentes a las cosas por su propio desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, herrumbres o incrustaciones, condiciones atmosféricas e influencias normales del clima. Sin embargo, se indemnizaran los daños o pérdidas materiales que de una manera súbita, imprevista y accidental se causen a otras partes del mismo bien o a otros bienes asegurados, así como el lucro cesante que sea consecuencia directa de la ocurrencia de tales eventos. El lucro cesante será indemnizable solo en caso de que se tenga específicamente contratado el amparo opcional en esta póliza.
- 3.6 Fermentación, vicio propio, defectos inherentes, descomposición natural, putrefacción, defecto latente, mermas, pérdidas de peso, evaporación, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, el simple deterioro normal o por goteras, humedad prolongada, condensación o la acción continuada de vapores. Así mismo, se excluyen los daños o pérdidas materiales causados por o resultantes de insectos, plagas en general, moho o sequedad de la atmósfera, circulación insuficiente de aire, fluctuaciones de la temperatura, cambio de sabor,

color, estructura o superficie, textura y acabado, pérdida de valor o aprovechamiento de existencias originadas por exposición a la luz, calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.

Sin embargo, se indemnizaran los daños o pérdidas materiales que de una manera súbita, imprevista y accidental se causen a otras partes del mismo bien o a otros bienes asegurados. Igualmente, si la póliza tiene contratado el amparo de lucro cesante, se indemnizará el lucro cesante que sea consecuencia de los daños de otras partes del mismo bien o de otros bienes asegurados, por la ocurrencia de eventos súbitos, accidentales e imprevistos cubiertos por el amparo todo riesgo daño material.

3.9 Contracción, dilatación y agrietamiento de edificaciones, a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo cubierto por este amparo.

3.10 Asentamientos, deslizamientos o hundimientos del terreno, desplazamientos del terreno; derrumbes y desprendimiento de tierra y roca; a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo cubierto por este amparo.

No se cubren en ningún caso las reparaciones y/o tratamientos del terreno, ni ningún tipo de obra civil adicional que se deba realizar.

3.11 Edificios o bienes que se encuentren en proceso de construcción, reconstrucción o remodelación, así como montaje y/o pruebas de maquinaria y/o equipos.

3.12 Defectos de la maquinaria existente antes de iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica

3.13 Pérdidas y/o daños como consecuencia del abandono de bienes y/o equipos.

3.14 Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina y equipo asegurado sea sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al indicado en las especificaciones del fabricante. Igualmente, se excluye cualquier tipo de daño o pérdida material generado por someter intencionalmente la maquinaria o equipo a sobreesfuerzos.

3.15 Daños ocasionados por reparaciones y/o construcciones llevadas a cabo para prolongar la vida útil de partes de la maquinaria.

3.16 Daños o pérdidas materiales causadas por daño interno de máquinas y equipos o equipo de cómputo y procesamiento de datos, por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado, o contractualmente bajo el contrato de garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.

- 3.17 Daños o pérdidas materiales causadas por daño interno de máquinas y equipos o equipo de cómputo y procesamiento de datos de bienes no mantenidos en buen estado de funcionamiento, sobrecargados de forma habitual o esporádica, utilizados en trabajos para las cuales no fueron fabricados, o que no cumplen con los respectivos reglamentos o instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento. eléctrica, telecomunicaciones, agua o gas, suministrados por terceros.
- 3.18 Daños por agua a bienes que se encuentren a la intemperie, salvo que se trate de bienes asegurados, diseñados y/o contruidos para operar y/o permanecer al aire libre. 3.25 Lucro cesante consecuencial por la destrucción o daño de las instalaciones o establecimientos de los consumidores, proveedores, distribuidores, y/o procesadores del asegurado.
- 3.19 Deterioro de bienes refrigerados por daño interno de máquinas y equipos. 3.26 Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a reconstrucción, reparación u operación.
- 3.20 Gastos por arrendamiento temporal en que incurra el asegurado, o disminución de ingresos por arrendamiento que deje de percibir el asegurado, como consecuencia de un siniestro derivado de los riesgos cubiertos por este amparo, que afecte el o los edificios asegurados. 3.27 Daños a las edificaciones originadas por defectos asociados al proceso constructivo, materiales o mano de obra por los cuales sean responsables: diseñadores, constructores, supervisores o contratistas.
- 3.21 No se cubre ningún aumento de la pérdida por interrupción del negocio que provenga de: 3.28 Daños a las edificaciones originados por defectos asociados al proceso constructivo, materiales y/o mano de obra defectuosa, por los cuales sea responsable el constructor, contratista o los diseñadores por falta de diseños. Este seguro no cubre ningún daño que en virtud de la garantía mínima presunta deba ser asumido por el constructor o diseñador de la edificación.
 - El incumplimiento de cualquier norma legal que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
 - La interferencia en los predios asegurados de huelguistas u otras personas en la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes muebles e inmuebles, o en la reanudación del negocio o en la reconstrucción de los bienes asegurados.
 - Pérdida de clientes, ni ninguna otra pérdida consecuencial, sea próxima o remota, distintas a las estipuladas en la presente póliza.
 - La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia (incluyendo las de importación), contrato o pedido.
- 3.22 Lucro cesante y/o lucro cesante anticipado. 3.29 Daños o pérdidas materiales a los equipos de cómputo, maquinaria y equipos, que ocurran por fuera de los predios asegurado en la presente póliza, salvo que se contrate expresamente esta cobertura mediante la cobertura por fuera de predios.
- 3.23 Daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados y el lucro cesante consecuencial por abuso de confianza, estafa o cuando los mismos sean abandonados. 3.30 Daños o pérdidas materiales a los equipos y maquinaria de construcción que se encuentren operando en proyectos de construcción, rehabilitación y/o mejoramientos de vías y edificaciones.
- 3.24 Daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados y el lucro cesante consecuencial por la suspensión o reducción de los servicios de energía 3.31 Todas aquellas exclusiones particulares que se pacten entre el asegurado y suramericana.
 - 3.32 Se excluyen de esta sección todos los amparos opcionales A, B, C, D, E y F de la sección III y las secciones IV, V, VI y VII.

**4. CONDICIONES DEL AMPARO
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL**

4.1 Bienes asegurados

Este amparo cubre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ASEGURADO y aquellos en los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los que estén bajo su cuidado, tenencia y control y estén asegurados expresamente. Para los efectos de esta póliza, a continuación se definen los conceptos de bienes asegurados:

4.1.1 Edificio

Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, tales como cimentaciones, muros de contención, chimeneas, avisos, vallas, ascensores, tanques, patios y similares.

Las cimentaciones para efectos de este contrato se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

No se incluye en los conceptos de cimentaciones y muros de contención, el terreno ni el suelo de apoyo o circundante de estos elementos.

4.1.2 Mejoras Locativas

Se entenderá como mejora locativa aquellas modificaciones que se realicen al inmueble arrendado, tales como estructuras permanentes, estructuras fijas, mesanine, muebles fijos e instalaciones.

4.1.3 Contenidos

Muebles, enseres, estantería, escritorios, sillas y demás utensilios de oficina, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, que sean asegurados expresamente.

4.1.4 Máquinas y equipos

Maquinas cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipo de prueba, equipos para el manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza instalados especialmente para estos equipos y que son necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos que siendo de propiedad del asegurado o siendo responsable el asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

También son aquellos cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de telefonía, de medición, de mando, de citofonía, telefax, reguladores de voltaje, fotocopiadoras, equipos de laboratorio, sistemas de alarma y monitoreo, entre otros. Sin incluir los equipos de cómputo y procesamiento de datos definidos en el numeral 4.1.5.

4.1.5 Equipos de cómputo y procesamiento de datos

Equipos indispensables para llevar a cabo la actividad del asegurado, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, cuya actividad principal sea el almacenamiento y procesamiento de datos, así como sus dispositivos de entrada y salida de información, entre los que se encuentran monitores, equipos de impresión, servidores, entre otros, que

siendo de propiedad del asegurado o siendo responsable el asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

No se consideran equipos de cómputo, aquellos equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden o controlen la maquinaria y/o equipo.

4.1.6 Mercancías

Materias primas, material en proceso, productos elaborados, material de empaque y en general, todo elemento que el asegurado determine como mercancías, de su propiedad o por las que sea responsable.

4.1.6 Dinero en efectivo y cheques

Dinero líquido representado por billetes bancarios y/o monedas de cualquier país con cotización en la República de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, letras de cambio, pagarés y cheques bancarios.

En caso de pérdida indemnizable por esta póliza, el asegurado deberá demostrar la existencia del dinero en efectivo, cheques bancarios, letras de cambio y pagarés con su respectiva cuantía.

4.2 Bienes no asegurados

En este módulo no se amparan los siguientes bienes:

4.2.1. Cultivos y/o terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.

4.2.2. Animales vivos.

4.2.3. Pieles, joyas, relojes y piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico y bienes de lujo o similares.

4.2.4. Colecciones, obras de arte en general y objetos de valor artístico, cultural o histórico.

4.2.5. Embarcaciones y planchones acuáticos, aeronaves, vehículos motorizados diseñados para circular en caminos, carreteras y en general por cualquier tipo de vía, maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles, trenes y material rodante por vías ferroviarias.

4.2.6. Algodón en pacas y en semillas.

4.2.7. Vías públicas de acceso

4.2.8. Carreteras, puentes, embalses, represas, canales, túneles, muelles, murallas de mar, embarcaderos, malecones, diques, pozos, oleoductos y gasoductos.

4.2.9. Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos.

4.2.10. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.

- 4.2.11. Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje, desmantelamiento y pruebas.
 - 4.2.12. Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos.
 - 4.2.13. Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, sin que se presente un daño material cubierto por la póliza.
 - 4.2.14. Máquinas y equipos prototipo.
 - 4.2.15. Riesgos mineros en general.
 - 4.2.16. Teléfonos celulares.
 - 4.2.17. Riesgos de perforación de petróleos y/o gas y en general bienes que sean asegurables por otros seguros tales como pero no limitados a equipo petrolero y maquinaria de contratistas.
 - 4.2.18. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
 - 4.2.19. Documentos de cualquier clase, sellos, recibos y libros de comercio.
 - 4.2.20. Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado, siempre que sean declarados específicamente y posean el respectivo salvoconducto vigente.
 - 4.2.21. Turbinas, turbogeneradores, turbocompresores, calderas y transformadores con capacidades iguales o superiores a 500 KVA que no sean revisadas y en caso necesario, reacondicionadas completamente, tanto en sus partes mecánicas como eléctricas mediante una revisión llevada a cabo por lo menos cada dos años en estado totalmente descubierto de la máquina, independientemente de la vigencia del seguro.
 - Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 kW, esta revisión se llevará a cabo cada 20.000 horas de servicio o, por lo menos, cada tres años.
 - Las calderas y/o recipientes de presión habrán de ser revisados, anualmente, interna y externamente por un ingeniero calificado. Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante.
 - Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el asegurado debe solicitarlo por escrito a suramericana. Suramericana dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.
- 4.3. Definiciones
- Para los efectos de este módulo, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:
- 4.3.1. Valor asegurable

Para los bienes será el valor de reposición o reemplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el asegurado tenga interés asegurable.
 - 4.3.2. Valor de reposición o reemplazo

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente nsr-10, y en la regulación de instalaciones eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de suramericana podrá ser superior al valor asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.
 - 4.3.3. Valor real

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.
 - 4.3.4. Suma asegurada

Corresponde a la máxima responsabilidad de suramericana en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en este módulo.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.
 - 4.3.5. Índice variable

Es el porcentaje anual con el que se incrementan los valores asegurados, con el fin de mantenerlos actualizados. Este incremento se aplica mensualmente en una doceava (1/12) parte del índice variable definido y estipulado en la carátula de la póliza. Se exceptúan del incremento por índice variable las coberturas de lucro cesante, dinero en efectivo y cheques.

El valor asegurado alcanzado para la renovación del seguro, será el correspondiente a la vigencia anterior más el incremento del porcentaje del índice variable respectivo.

Suramericana no asume responsabilidad alguna respecto a la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada, por lo cual, esta cláusula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

4.3.6. Predio - Sede

Es el área de terreno delimitado de propiedad del asegurado o la que éste tenga bajo arriendo, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección, ubicación y actividad se indica en la carátula de la presente póliza.

4.3.7. Propiedad adyacente

Corresponde a las propiedades colindantes con los límites del predio/sede asegurado. Se considera igualmente propiedad adyacente a los predios cercanos al predio asegurado sin exceder una distancia máxima de 1 km del mismo.

4.3.8. Evento

Si varios de los siguientes grupos de fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

- Huracán, tifón, tormenta, tempestad, granizada y/o tornado.
- Terremoto, temblor de tierra, tsunami, maremoto, marejada y erupción volcánica. Esta definición resulta aplicable para la póliza en estos eventos, sólo si el asegurado tiene contratado el amparo opcional de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica y tsunami.
- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo. Esta definición resulta aplicable para la póliza en estos eventos, sólo si el asegurado tiene contratado el amparo opcional de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo.

Si otros acontecimientos catastróficos de cualquier naturaleza, contratados dentro de las coberturas del amparo todo riesgo daño material, diferentes de los mencionados anteriormente, como conflagración (aunque ésta no sea causada por fenómenos naturales), ocurren dentro de cualquier período de 168 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

4.3.10 Desaparición misteriosa

Es la pérdida, extravío o abandono de un bien asegurado cuando no obedece a la voluntad de una tercera persona de apoderarse de dicho bien.

4.4 Determinación del valor de la indemnización

Para los efectos de este amparo, la determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, teniéndose en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

4.4.1 La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

No obstante lo anterior, en caso de pérdida total por daño interno de máquinas y equipos, o por daño interno para equipos de cómputo y procesamiento de datos, la indemnización se efectuará a valor real, excepto cuando la máquina y equipos o equipo de cómputo y procesamiento de datos afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el equipo de cómputo afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años; caso en el cual el valor a indemnizar será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará demérito, uso, ni obsolescencia tecnológica.

Para efectos de indemnización de equipos de cómputo y procesamiento de datos, bajo la presente póliza aplican las siguientes condiciones de demérito:

| Antigüedad del equipo | Demérito (%) |
|----------------------------|--------------|
| De 0 a 3 años | 0% |
| Más de 3 y menos de 4 años | 20% |
| Más de 4 y menos de 5 años | 30% |
| Más de 5 y menos de 6 años | 40% |
| Más de 6 años | 50% |

Para los efectos de este numeral, se considera pérdida total de la maquinaria, equipos o equipos de cómputo el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

4.4.2 Cuando en vez de su reposición o reemplazo, se proceda a la reparación del bien o conjunto de bienes afectados, la póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

No obstante lo anterior, no se cubren las partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables debido a daños o pérdidas materiales propios de daño interno de máquinas y equipos o daño interno en equipos de

cómputo y procesamiento de datos provenientes de su desgaste. Cuando se presente un daño o pérdida material propio por el daño interno de máquinas y equipos o daño interno en equipos de cómputo y procesamiento de datos en las partes o piezas y herramientas desgastables o intercambiables, no debido a su propio desgaste y no expresamente excluido en la póliza, suramericana indemnizará dichas partes, piezas y herramientas a valor real.

Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables o intercambiables de las maquinas o equipos electrónicos las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino y normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el asegurado para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables son entre otras:

- Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
- Rebobinado de máquinas eléctricas, catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, cimientos, materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares, y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

4.4.3 Suramericana pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro se realizará considerando lo establecido en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente nsr-10, y en la regulación de instalaciones eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

Suramericana, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Parágrafo:

Cuando a consecuencia de alguna norma que rijan sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, suramericana se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.

4.4.4 Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento de las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente nsr-10, o de la regulación de instalaciones eléctricas RETIE, los mayores costos serán de cuenta del asegurado. En cuanto a los costos de cumplimiento de la norma sismo resistente y RETIE, deberán cumplirse las consideraciones del numeral 4.4.3 de esta sección.

4.4.5 Si el asegurado no efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a valor real.

4.4.6 La obligación de suramericana se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación, reposición o reemplazo será por cuenta del asegurado.

4.4.7 Si una máquina y equipo o equipo de cómputo y procesamiento de datos asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, suramericana no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

4.5 Disminución y restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida.

Si la póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados. En caso de que el asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el asegurado a dar aviso a suramericana, dentro de los diez (10) días comunes posteriores al reemplazo o reparación, de la intervención de los bienes afectados y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la póliza.

4.7 Cláusulas adicionales

4.7.1 Labores y materiales

No obstante lo estipulado en la condición anterior, se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio asegurado.

En este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a suramericana dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los sesenta (60) días comunes estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente. La expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato, en caso de que esto último ocurra primero.

4.7.2 Cláusula de no control

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referentes a cualquier predio sobre el cual el asegurado no ejerza control.

4.7.3 Designación de bienes

Se hace constar que suramericana acepta y ampara los bienes tal como el asegurado los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aun cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones anteriores. Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor.

4.7.4 Traslados temporales de máquinas y equipos

Este amparo opera dentro de un límite máximo de valor asegurado del 20% de la suma asegurada, durante el tiempo que permanezcan en los citados predios en el territorio de la república de Colombia, por un término máximo de sesenta (60) días comunes, luego los cuales cesa este amparo.

El porcentaje indicado constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que suramericana asume, y por tanto no incrementará la suma asegurada.

Parágrafo:

La cláusula de traslado temporal para las coberturas de daños o pérdidas materiales por daño interno de máquinas y equipos y equipos de cómputo y procesamiento de datos, opera únicamente para la máquina y equipo y/o equipo de cómputo y procesamiento de datos asegurados que sean trasladados temporalmente dentro de los predios del asegurado, o a otro predio de propiedad del

asegurado, o a otro predio que tenga el asegurado bajo contrato de arrendamiento, para llevar a cabo labores de operación, reparación, limpieza, revisión, mantenimiento o similares a éstas, durante el tiempo que permanezcan en uno de esos predios, en el territorio de la república de Colombia. Es condición necesaria que la máquina y equipo y/o los equipos de cómputo y procesamiento de datos trasladados queden bajo cuidado, control o custodia del asegurado y las diferentes labores en las que sean destinadas fueren llevadas a cabo en su totalidad por personal propio del asegurado.

De acuerdo con lo anterior, no hay cobertura bajo la presente cláusula para la maquinaria y/o los equipos eléctricos por daño interno de máquinas y equipos y daño interno de equipo de cómputo y procesamiento de datos, cuando:

- Se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, etc.).
- Durante el periodo de transporte incluyendo su cargue y descargue, entre predios del asegurado, hacia o desde sitios diferentes a estos últimos predios.

4.7.5 Marcas de fabrica

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daños amparados por el presente amparo, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

- Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.
- Suramericana podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, rótulos, placas, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente. Es necesario que el asegurado una vez ocurrida las pérdidas o daños a sus bienes asegurados amparados por el presente módulo, envíe una comunicación escrita a suramericana solicitando la aplicación de lo estipulado en este numeral.

SECCIÓN III AMPAROS OPCIONALES PARA EL MODULO DE DAÑOS

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTA SECCION NO MODIFICADOS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

A. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

2.1. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.

2.2. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

2.3. LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA MEDIANTE EL AMPARO DE LUCRO CESANTE.

3. BIENES NO CUBIERTOS

3.1 MUROS DE CONTENCIÓN QUE NO FORMEN PARTE DEL EDIFICIO, SUELOS Y TERRENOS.

3.2 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

5. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10 y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Las demás consideraciones sobre la determinación del valor de la indemnización para daño material establecidas en este amparo continúan en vigor.

B. SUELOS Y TERRENOS (AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y TSUNAMI)

1. AMPARO

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI, QUE ORIGINEN LAS SIGUIENTES SITUACIONES SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE ASEGURADO EL EDIFICIO:

1.1 ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE APOYE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE SE PRESENTE ALGUNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

- EL FENÓMENO DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI PRODUJO FALLAS SEVERAS EN LA ESTRUCTURAS Y/O EN LA CIMENTACIÓN, O CAUSO PROBLEMAS DE HUNDIMIENTO, DEFORMACIÓN, INCLINACIÓN O ASENTAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN.

- EL FENÓMENO DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI PRODUJO NIVELES DE DEFORMACIÓN DEL SUELO QUE MUESTRAN UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA DE SU CAPACIDAD DE SOPORTE PARA RESISTIR LAS CARGAS VERTICALES DE LA EDIFICACIÓN.

1.2 IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA EN EL TERRENO OBJETO DE ESTA COBERTURA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO ASEGURADO.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA BAJO LOS NUMERALES ANTERIORES SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE ASÍ:

2.1. EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO Y/O MODIFICACIONES EN LA CIMENTACIÓN, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REHABILITACIÓN DEL TERRENO O SUELO NO PUEDEN SOBREPASAR:

EL TOTAL DE LOS COSTOS ORIGINALES DE LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE SUELOS Y TIERRA DENTRO DEL LOTE ASEGURADO, LOS CUALES HAN SIDO NECESARIOS ORIGINALMENTE PARA ADECUAR DICHOS SUELOS Y TERRENOS EN EL ESTADO EN EL CUAL SE ENCONTRABAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL EVENTO.

2.2 EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE TERRENO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

SIN EMBARGO, EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA EN ESTE AMPARO OPCIONAL PODRÁ SER SUPERIOR AL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

3.1. EVENTOS QUE NOTENGAN CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS O QUE SEAN OCASIONADOS POR EVENTOS DIFERENTES A TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI.

3.2. FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES DE SISMO RESISTENCIA, VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO.

3.3. AFECTACIONES DE LOTE O TERRENO DEDICADO A BOSQUES, ÁREAS DE SIEMBRA O SIMILARES, U OTROS USOS DIFERENTES A SER EL MATERIAL DE APOYO DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, AUN CUANDO LOS DAÑOS SEAN GENERADOS POR EVENTOS CUBIERTOS.

3.4. LUCRO CESANTE.

4. VALOR ASEGURABLE

Corresponderá al valor comercial del lote de terreno asegurado, de acuerdo con su ubicación y el área de terreno específico que constituye el apoyo de la edificación asegurada.

5. VALOR ASEGURADO

Es el valor especificado en la póliza para el terreno y corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro que afecte este amparo. Dicho valor en ningún caso podrá ser superior al 20% del valor asegurado total del edificio, ni superar una cuantía de Col\$ 1.000 millones.

6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que se refiere el numeral 2 de este anexo, una vez el ASEGURADO haya efectuado a su costa, mediante escritura pública debidamente registrada, el traspaso de los derechos sobre el terreno asegurado a nombre de SURAMERICANA, en caso de que ésta así lo requiera.

C. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y TERRORISMO (AMIT, HACC Y TERRORISMO)

1. COBERTURA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE AMPARO

CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y TERRORISMO.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1. PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGÚN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN Y ASÍ CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:
 - GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
 - REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR.
 - LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.
 - DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER

AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.

- 2.2. LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA MEDIANTE EL AMPARO DE LUCRO CESANTE DE ESTA PÓLIZA.
- 2.3. EL LUCRO CESANTE DEBIDO AL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO ASEGURADO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 2.4. LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).
- 2.5. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- 2.6. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.
- 2.7. PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA:
 - REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
 - ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA PERDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISÓTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICIÓN NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.
- 2.8. LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO.
- 2.9. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.

3. LÍMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA

LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA CON RESPECTO A DAÑOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

INDEPENDIEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMÁS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO NO HABRÁ REESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LÍMITE ASEGURADO SERÁ LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ESTE LÍMITE MÁXIMO TAMBIÉN SIGNIFICA QUE POSIBLES SUBLÍMITES DE VALOR ASEGURADO ACORDADOS PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS ADICIONALES, ETC. NO DARÁN LUGAR A INDEMNIZACIÓN ADICIONAL, SINO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL LÍMITE PACTADO EN ESTE AMPARO.

5. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS

5.1. Asonada, motín, o conmoción civil

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1:

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así:

“La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 5.1”.

Parágrafo 2:

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

5.2. Huelga

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

5.3. Actos de autoridad

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

5.4. Actos mal intencionados de terceros

Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

5.5. Terrorismo

También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

6. CANCELACIÓN A CORTO PLAZO

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

D. GASTOS ADICIONALES EN EXCESO
ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO Y PREVIO PAGO DE PRIMA ADICIONAL, LOS SIGUIENTES GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS CONTRATADAS DEL AMPARO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL PREDIO AFECTADO POR EL SINIESTRO, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

1. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por la póliza, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier evento amparado por la póliza.

2. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos que hayan sido utilizados para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquier evento amparado por la póliza.

3. GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquier evento amparado por la póliza, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales.

4. HONORARIOS PROFESIONALES.

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de cualquier evento amparado por la póliza, y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales.

5. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

Honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado en caso de un evento amparado por la póliza para pagar a sus auditores, revisores y contadores con el fin de obtener y certificar:

- a) Los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio del mismo asegurado, y
- b) Cualquier otra información o documentos y testimonios que sean solicitados por suramericana al asegurado, según lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

6. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

Gastos de viaje y estadía de funcionarios, empleados y técnicos, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de cualquier evento amparado por la póliza.

7. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, de común acuerdo con suramericana, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, distintos a los que constituyen costos o gastos fijos de su propia organización o los necesarios para actualizar la contabilidad.

8. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

Los gastos causados por la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos físicos, manuscritos y planos, destruidos, averiados o inutilizados por cualquier evento amparado por la póliza, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, ingenieros y dibujantes, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por cualquier evento amparado por la póliza.

9. BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS.

Los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes de propiedad de los directores y empleados al servicio del asegurado, por cualquier evento amparado por la póliza, mientras se encuentren en los predios asegurados y que sean diferentes a vehículos automotores y/o motocicletas, joyas, dinero en efectivo, cheques, bonos, acciones y en general cualquier título valor.

10. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados causado por cualquier evento amparado por la póliza.

11. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados causado por cualquier evento amparado por la póliza.

12. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO.

Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado por concepto de honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida o daño material de los bienes asegurados causado por cualquier evento amparado por la póliza.

E. GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PERCIBIR, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO, QUE AFECTE EL O LOS EDIFICIOS ASEGURADOS, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE 2% MENSUAL DEL VALOR ASEGURADO DE CADA EDIFICIO INDIVIDUAL ASEGURADO SIN EXCEDER UN PERIODO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES.

SURAMERICANA AMPARA LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO, DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR O REPARAR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA. SIN EMBARGO, LA OBLIGACIÓN DE SURAMERICANA ESTA LIMITADA AL TERMINO DE NUMERO DE MESES Y DENTRO DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADAS ANTERIORMENTE, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SE INICIAN LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO.

CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL EDIFICIO ASEGURADO, AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, NO PUDIERA SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERA QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, SURAMERICANA CUMPLIRÁ CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO POR EL TIEMPO QUE NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO, DEJÁNDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL SINIESTRO, SIN EXCEDER EL PERIODO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESAMENTE PACTADO QUE EL CANON DE ARRENDAMIENTO NO INCLUYE GASTOS TALES COMO SERVICIOS PUBLICOS, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTROS.

F. ASISTENCIA EMPRESARIAL

1. COBERTURA

SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE ASISTENCIA, SE CUBRIRÁN LAS REPARACIONES PROPIAS Y DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS DAÑOS DE PLOMERÍA, ELECTRICIDAD, CERRAJERÍA O VIDRIOS AL INTERIOR DEL PREDIO ASEGURADO,

MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN.

ESTARAN CUBIERTOS HASTA 10 EVENTOS CON UN MAXIMO POR EVENTO DE 2 SMMLV.

1.1. SERVICIO DE PLOMERÍA

Se enviará un técnico especializado con el fin de restablecer el servicio de suministro y evacuación de aguas como consecuencia de un rompimiento de la tubería, sin incluir redes propias de procesos industriales y de más sistemas ajenos a la conducción de agua propia del establecimiento.

- Incluido el costo de materiales y mano de obra
- No incluye el destaponamiento, impermeabilización, afectaciones estéticas y tanques y equipos.

1.2. SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Se enviará un técnico especializado con el fin de restablecer el suministro del fluido eléctrico propio del establecimiento sin incluir redes específicas de equipos, maquinaria, procesos industriales y demás sistemas.

- Incluido el costo de materiales y mano de obra
- No incluye afectaciones estéticas, elementos de iluminación, transformadores, plantas, acometidas eléctricas y demás equipos.

1.3. SERVICIO DE CERRAJERÍA

Se enviará un técnico especializado con el fin de reestablecer el acceso al inmueble y adecuado cierre, como consecuencia de daños de la cerradura o pérdida de la llave.

- Incluye el costo de materiales y mano de obra
- No incluye restablecimiento del acceso a partes internas, excepto que se encuentre alguien atrapado.

1.4. SERVICIO DE REEMPLAZO DE VIDRIOS

Se enviará un técnico especializado con el fin de reemplazar los vidrios que formen parte del cerramiento del establecimiento como consecuencia de un rompimiento.

- Incluye el costo de materiales y mano de obra
- No incluye otros vidrios que no hagan parte del cerramiento, vidrios decorativos, cabinas de baños, vitrales, acabados estéticos y domas.

1.5. SERVICIO DE SEGURIDAD

En los casos en lo que no se pueda prestar de manera oportuna el servicio de cerrajería o reemplazo de vidrios o, no se pueda garantizar el adecuado cierre del inmueble y esto comprometa considerablemente la seguridad del establecimiento, se prestará el servicio de vigilancia privada durante máximo 2 días.

- Incluye la vigilancia privada por máximo 2 días.

1.6. GASTOS POR TRASLADO DE URGENCIA

Se reembolsarán los gastos adicionales en los que incurra

- el asegurado para desplazarse al predio asegurado debido a una afectación del establecimiento ocasionada por un evento cubierto por este seguro, cuando este se encuentre por fuera de la ciudad.
- Incluye gastos adicionales por traslado.
- 1.7. **ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA**
Asesoría telefónica de orientación jurídica cuando el asegurado en el giro normal de su negocio requiere adelantar una consulta básica en tales aspectos.
- Incluye asesoría básica telefónica
 - No se asume responsabilidad por los resultados de la asesoría recibida por ser de medio y no de resultado.
2. **CONDICIONES DEL SERVICIO**
SURAMERICANA quedará eximida de toda responsabilidad en la prestación del servicio de asistencia cuando:
- 2.1. No exista una opción de reparación.
 - 2.2. Por causa de fuerza mayor o por decisión del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones previstas.
 - 2.3. Por eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público, que provoquen una ocupación de los técnicos destinados a tales servicios.
 - 2.4. Se presenten daños en las líneas telefónicas, o en general en los sistemas de comunicación.
En los casos en que SURA no estime conveniente la prestación del servicio, se podrá hacer bajo la modalidad de reembolso, previa autorización de SURA. Las reparaciones tendrán una garantía máxima de 3 meses.

SECCIÓN IV MODULO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN

A. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SEGÚN SE DEFINE MAS ADELANTE, ADEMAS DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

2. EXCLUSIONES

1. Los bienes que se encuentren en lugares exteriores al predio asegurado o en un edificio que no esté totalmente cerrado.
2. La sustracción en la que sea autor, cómplice o participe el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado.
3. La sustracción o los daños consiguientes ejecutados al amparo de situaciones creadas por:
 - caída o destrucción total o parcial del establecimiento.
 - incendio, explosión, terremoto, temblor de tierra, tsunami, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición y retención ilegal de mando.

- asonada, según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, y movimientos subversivos (se exceptúan de esta exclusión los eventos de sustracción cubiertos por el amparo opcional de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo, en caso de que el asegurado haya contratado dicho amparo opcional).
- actos malintencionados de terceros y terrorismo.

4. Lucro cesante.

5. Daños y/o pérdidas ocasionados a vehículos automotores y/o motocicletas, joyas, dinero en efectivo, cheques, bonos, obras de arte, acciones y en general cualquier título valor. la exclusión de dinero y cheques no es aplicable en los casos donde estos bienes se aseguren expresamente, hasta el límite estipulado en la carátula de la póliza.

6. No se aseguran las pérdidas o daños que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.

7. Sustracción sin violencia, desaparición misteriosa, estafa o falsedad.

3. DEFINICIONES

3.1 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al ASEGURADO, de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza:

- Ejercidos para penetrar, sustraer del predio o de los edificios asegurados que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia.
- Ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro de los predios del edificio descrito en esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

3.2 DAÑOS AL EDIFICIO

El costo razonable de los honorarios y materiales para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o el hurto de los bienes asegurados por la póliza, hasta el límite máximo indicado en la caratula de la póliza.

B. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN ESTE AMPARO OPCIONAL, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

2. EXCLUSIONES

- 2.1. LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTE TOTALMENTE CERRADO.
- 2.2. LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

2.3. LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
- INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. (SE EXCEPTÚAN DE ESTA EXCLUSIÓN LOS EVENTOS DE SUSTRACCIÓN CUBIERTOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DICHO AMPARO OPCIONAL).
- ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.4. LUCRO CESANTE.

2.5. DAÑOS Y/O PERDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, OBRAS DE ARTE, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TITULO VALOR. LA EXCLUSIÓN DE DINERO Y CHEQUES NO ES APLICABLE EN LOS CASOS DONDE ESTOS BIENES SE ASEGUREN EXPRESAMENTE, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.6. NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

2.7. DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

SECCIÓN V MODULO OPCIONAL DE DAÑO INTERNO

A. DAÑO INTERNO MAQUINAS Y EQUIPOS Y EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS

1. COBERTURA

SURAMERICANA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, TODOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SUBITOS, IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES, QUE SUFRA MAQUINAS, EQUIPOS Y

DEMÁS EQUIPOS DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO INTERNO, SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O SE ENCUENTREN EN CURSO DE DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISION, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, RENOVACION, REPARACION, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES.

- Definición Máquinas y equipos

Maquinas cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipo de prueba, equipos para el manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza instalados especialmente para estos equipos y que son necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos que siendo de propiedad del asegurado o siendo responsable el asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

También son aquellos cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de telefonía, de medición, de mando, de citofonía, telefax, reguladores de voltaje, fotocopiadoras, equipos de laboratorio, sistemas de alarma y monitoreo, entre otros. Sin incluir los equipos de cómputo y procesamiento de datos definidos en el numeral 4.1.5.

- Definición Equipos de cómputo y procesamiento de datos

Equipos indispensables para llevar a cabo la actividad del asegurado, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, cuya actividad principal sea el almacenamiento y procesamiento de datos, así como sus dispositivos de entrada y salida de información, entre los que se encuentran monitores, equipos de impresión, servidores, entre otros, que siendo de propiedad del asegurado o siendo responsable el asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

No se consideran equipos de cómputo, aquellos equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden o controlen la maquinaria y/o equipo.

1.1. EVENTOS CUBIERTOS

1.1.1. IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO; EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

1.1.2. LA ACCION DIRECTA DE LA ENERGIA ELECTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASI COMO LOS DEBIDOS A PERTURBACIONES ELECTRICAS CONSECUENTES A LA CAIDA DE RAYO EN PROXIMIDADES DE LAS INSTALACIONES.

1.1.3. ERRORES EN DISEÑO, CALCULO O MONTAJE, DEFECTOS DE FUNDICION, DE MATERIAL, DE CONSTRUCCION, DE MANO DE OBRA Y EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACION.

1.1.4. FUERZA CENTRIFUGA, PERO SOLAMENTE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SUFRIDAS POR DESGARRAMIENTO DE LA MAQUINA MISMA.

1.1.5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.

1.1.6. EXPLOSION FISICA Y EXPLOSION QUIMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CAMARA DE COMBUSTION DE CALDERAS O MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA (SOLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSION DE LAS MAQUINAS ASEGURADAS Y EN LAS CUALES OCURRA EL EVENTO); IMPLOSION.

1.1.7. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS PRODUCTORES DE VAPOR.

1.1.8. TEMPESTAD, GRANIZO, HELADA Y DESHIELO.

1.1.9. CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA

2. EXCLUSIONES

SE EXCLUYE DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS EN EL OFRECIDAS, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO EL LUCRO CESANTE, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN.

2.1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.

2.2. DEFECTOS DE LA MAQUINARIA, EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.

2.3. INCENDIO O EXPLOSION, EXTINCION DE INCENDIO; REMOCION DE ESCOMBROS O DESMONTAJE NECESARIO DESPUES DE UN INCENDIO; IMPACTO DIRECTO DEL RAYO, EXPLOSIONES QUIMICAS QUE NO OCURRAN EN LA CAMARA DE COMBUSTION INTERNA DE CALDERAS Y MAQUINAS DE VAPOR, HUMO, HOLLIN Y SUSTANCIAS AGRESIVAS.

2.4. HURTO CALIFICADO Y HURTO SIMPLE, SEGUN LA DEFINICION LEGAL.

- 2.5. IMPACTO DE EMBARCACIONES Y NAVES AEREAS. MANIPULACION DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACION DE DICHOS EQUIPOS.
- 2.6. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO. 2.16. CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.
- 2.7. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL. 2.17. Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE SURAMERICANA Y EL ASEGURADO.
- 2.8. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA UTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA. **3. CONDICIONES GENERALES**
- 2.9. DESGASTE O DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, EROSION, CORROSION, OXIDACION, CAVITACION, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES. 3.1. PÉRDIDA PARCIAL
- 2.10. LUCRO CESANTE. 3.1.1. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea menor que su valor real, la pérdida se considerará como parcial.
- 2.11. PERDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSION O PARALIZACION DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISION DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES, Y EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO O PERDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA. 3.1.2. En los casos de daños o pérdidas materiales parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
- 2.12. MANTENIMIENTO EN SERVICIO DE UN OBJETO ASEGURADO DESPUES DE UN SINIESTRO, ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACION DEFINITIVA A SATISFACCION DE LA COMPAÑIA. 3.1.3. Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que SURAMERICANA no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el ASEGURADO deberá tomar y que ampare el bien dañado durante el traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación, y de aquí a su lugar de montaje original.
- 2.13. LA RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DEL FABRICANTE, PROVEEDOR, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO. 3.1.4. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.
- 2.14. PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCION, DISTORSION, SUPRESION, CORRUPCION O ALTERACION DE DATOS ELECTRONICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PERDIDA DE USO, REDUCCION EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA. 3.1.5. Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.
- 2.15. DATOS ELECTRONICOS SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACION CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACION O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO Y ELECTROMECANICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRONICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y 3.1.6. Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.
- 3.1.7. Queda expresamente convenido y aceptado por el ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, SURAMERICANA pagará al ASEGURADO el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

- 3.2. **PÉRDIDA TOTAL**
- 3.2.1. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor de su valor real, la pérdida se considerará como total.
- 3.2.2. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado. El salvamento quedará de propiedad de SURAMERICANA.
- 3.2.3. El valor real se obtendrá deduciendo el demérito correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro. SURAMERICANA pagará igualmente los gastos incurridos para la remoción del bien destruido siempre que no se supere el valor del salvamento.
- 3.2.4. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.
- 3.3. **INDEMNIZACIÓN**
- 3.3.1. Si el monto de cada pérdida, calculado de acuerdo con los numerales 3.2 y 3.3, teniendo en cuenta los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en la carátula de la póliza, SURAMERICANA indemnizará hasta por el importe del tal exceso.
- 3.3.2. Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un sólo siniestro, el ASEGURADO sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a los bienes destruidos o dañados.
- 3.3.3. Efectuada la correspondiente indemnización por una pérdida total o parcial, el ASEGURADO participará en el producto de la venta del salvamento en proporción a la suma indemnizada, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si a ello hubiere lugar.
- 3.3.4. La máxima responsabilidad de SURAMERICANA con respecto a uno o más siniestros relativos a un bien amparado durante cada período anual de vigencia de la póliza, no excederá, en total, de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.
- 3.3.5. Las indemnizaciones pagadas por SURAMERICANA durante cada período de vigencia de la póliza reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el numeral anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación del numeral "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de sumas aseguradas a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
- 3.3.6. SURAMERICANA, a solicitud del ASEGURADO, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

3.3.7. SURAMERICANA podrá, a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero efectivo.

C. **DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR DAÑO INTERNO**

1. **COBERTURA**

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL CUBRE, HASTA EL VALOR ASEGURADO PACTADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS, EL VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS CONTENIDOS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN, QUE SE DETERIOREN CUANDO DICHAS UNIDADES SUFRAN DAÑO MATERIAL POR DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y SE ENCUENTREN AMPARADAS POR ESTE SEGURO.

2. **EXCLUSIONES**

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

2.1. DAÑO POR EL DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN DENTRO DEL "PERIODO DE CARENCIA", A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE EL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AUN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA.

POR PERIODO DE CARENCIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACIÓN Y DURANTE EL CUAL NO SE PRODUCE UN DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS ESTANDO CERRADAS LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS.

2.2. DAÑOS A LOS BIENES REFRIGERADOS CUANDO LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN NO ESTE VIGILADA CONSTANTEMENTE POR PERSONAL CALIFICADO O NO ESTE CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA MONITOREADA DÍA Y NOCHE.

2.3. DAÑOS EN LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN.

2.4. DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, QUE NO SEAN CAUSADAS POR ROTURA DE MAQUINARIA DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN.

- 2.5. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE AFECTEN BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.
- 2.6. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE AFECTEN BIENES REFRIGERADOS QUE, AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, NO SE HALLEN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
- 2.7. DAÑOS QUE RESULTEN DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADAS EN LA RELACIÓN DE MAQUINARIA.
- 2.8. FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA.
- 2.9. MULTAS CONVENCIONALES, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CONSECUENCIALES DE TODA CLASE.
- 2.10. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES EN LOS BIENES REFRIGERADOS CUANDO EL ASEGURADO NO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS

QUE PERMITAN DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO, CANTIDAD Y VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERIODO DE ALMACENAJE.

3. DISPOSICIONES

Es requisito indispensable del presente amparo que la suma asegurada corresponda al costo de la mercancía para el ASEGURADO.

4. INDEMNIZACIÓN

Todos los siniestros serán indemnizados con base en el valor indicado en la declaración mensual de las mercancías que éstas tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, o con el costo de reposición de las mismas, según el valor que sea más bajo. Al fijar la indemnización, SURAMERICANA deberá tener en cuenta todas las circunstancias que pudieren influir en el monto de la indemnización, como por ejemplo: Ingresos de la venta de las mercancías o gastos de almacenaje no erogados a causa de la terminación prematura del almacenaje.

SECCIÓN VI

MODULO OPCIONAL COBERTURA POR FUERA DE LAS SEDES (Predios)

A. COBERTURA FUERA DE PREDIOS PARA CONTENIDOS, MAQUINAS Y EQUIPOS Y EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS.

1. COBERTURA

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL QUE OCURRAN POR FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, MIENTRAS DICHOS EQUIPOS SE HALLEN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS CONTRATADOS EN EL AMPARO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.

2. EXCLUSIONES

- 2.1. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCURRIDOS CUANDO LOS BIENES SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE.
- 2.2. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS SEAN INSTALADOS O TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE O EMBARCACIONES.
- 2.3. LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

2.4. LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
- INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMPLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.5. LUCRO CESANTE.

2.6. DAÑOS Y/O PERDIDAS MATERIALES OCASIONADAS A BIENES DIFERENTES A DE COMPUTO, MAQUINARIA Y EQUIPOS, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A EQUIPOS DEDICADOS A LA CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS Y/O EDIFICACIONES, VEHICULOS DE TODO TIPO, ENTRE OTROS Y QUE SE

ENCUENTREN ASEGURADOS EXPRESAMENTE BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL.

- 2.7. NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.
- 2.8. DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- 2.9. MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO

QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

- 2.10. QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES GENERALES Y LAS CORRESPONDIENTES AL AMPARO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, NO MODIFICADAS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

SECCIÓN VII MODULO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE

A. LUCRO CESANTE EMPRESA

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES GENERALES Y LAS CORRESPONDIENTES AL AMPARO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, NO MODIFICADAS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

1. COBERTURA

CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE AMPARO, SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL LUCRO CESANTE QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, OCASIONADO POR LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ADICIONALMENTE, CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA POR LUCRO CESANTE Y SIN EXCEDER EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA RESPECTIVA COBERTURA, ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1. Interrupción por orden de autoridad civil.

Se cubre la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado que resulte directamente de una interrupción del negocio, durante un periodo que no exceda de dos (2) semanas consecutivas, cuando el acceso a los predios asegurados sea específicamente prohibido por orden de autoridad competente, como consecuencia directa

de los daños o pérdidas materiales que sufra cualquier propiedad adyacente a estos predios, por cualquiera de los riesgos amparados por el amparo "todo riesgo daño material" de la presente póliza.

- 1.2. Incremento en los costos o gastos de funcionamiento para evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio.

Se cubren los costos o gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio como consecuencia de un evento cubierto por esta póliza y que hubieren ocurrido durante el periodo de indemnización, si tales costos o gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la rebaja de ingresos evitada por tales costos o gastos.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES

BAJO EL PRESENTE AMPARO SE EXCLUYEN, LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADOS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1. NO SE CUBRE NINGÚN AUMENTO DE LA PERDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:
 - El incumplimiento de cualquier norma legal que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
 - La interferencia en los predios asegurados de huelguistas u otras personas en la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes muebles e inmuebles o en la reanudación del negocio o en la reconstrucción de los bienes asegurados.
 - Pérdida de clientes, ni por ninguna otra pérdida

- consecuencial, sea próxima o remota, distintas a las estipuladas en la presente póliza.
- La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia (incluyendo las de importación), contrato o pedido a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, caso en el cual, el seguro responderá solamente por aquella pérdida que afecte la utilidad bruta del asegurado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el amparo de lucro cesante.
- 2.2. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS INTERNOS EN EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS.
- 2.3. LUCRO CESANTE ANTICIPADO.
- 2.4. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE CONSECUENCIAL POR ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA O CUANDO LOS MISMOS SEAN ABANDONADOS.
- 2.5. CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PUBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN U OPERACIÓN.
- 2.6. LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA.
- 2.7. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, AGUA O GAS, SUMINISTRADOS POR TERCEROS.
- 2.8. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES, Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.
- 2.9. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA.
- 3. CONDICIONES DEL AMPARO DE LUCRO CESANTE**
- Para los efectos de este módulo, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:
- 3.1. Valor asegurable
- Para el amparo de Lucro Cesante, se entenderá como valor asegurado, lo siguiente:
- Para períodos de indemnización iguales o menores a doce (12) meses será la "utilidad bruta" correspondiente a doce (12) meses siguientes contados a partir del día de ocurrencia del "daño".
 - Para períodos de indemnización mayores a doce (12) meses será la "utilidad bruta" correspondiente al período de indemnización contratado contado a partir del día de ocurrencia del "daño".
- 3.2. Lucro cesante
- Se entenderá por lucro cesante, la pérdida de utilidad bruta causada únicamente por la disminución de los ingresos del negocio y/o el aumento de los gastos de funcionamiento causados por un evento cubierto por esta póliza que afecte los bienes asegurados en esta póliza.
- Para el análisis de la pérdida de utilidad bruta se consideran los conceptos de causación que hacen parte de la contabilidad de la empresa. De esta manera, conceptos tales como la depreciación contable de los bienes es un rubro que se incluye en la estimación de la disminución de los ingresos del negocio y/o en el aumento de los gastos de funcionamiento causados por el evento asegurado.
- 3.3. Daño
- Por daño se entenderá cualquier daño o pérdida material sufrida por los bienes asegurados a consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto amparado por la póliza.
- 3.4. Año de ejercicio
- Se define como el año que termina el día en que se corte o liquiden las cuentas anuales en el curso ordinario del Negocio.
- 3.5. Utilidad bruta
- Es la cifra que resulta de restar de los ingresos del negocio, los costos y gastos variables.
- La utilidad bruta, para efectos de este seguro, corresponde a la contribución marginal o beneficio bruto del negocio y, por lo tanto, difiere del concepto de utilidad bruta contable.
- 3.6. Ingresos del negocio
- Las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por mercancías vendidas y entregadas, y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.
- 3.7. Periodo de indemnización
- Es el período que empieza en la fecha de ocurrencia del "Daño" y finaliza a más tardar al término del número de meses estipulado en la póliza, y durante el cual la utilidad bruta del Negocio está afectada a causa del "Daño".
- 3.8. Porcentaje de utilidad bruta
- Es la relación porcentual de Utilidad Bruta sobre los ingresos del Negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "Daño".
- 3.9. Ingreso anual
- Es el ingreso del negocio durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del "Daño".

3.10. Ingreso normal

Es el ingreso del negocio durante aquel período, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del "Daño", que corresponda con el período de indemnización.

3.11. Deducible

Para Lucro Cesante se establece un deducible en días, denominado deducible temporal, el cual comienza en la fecha de ocurrencia del daño. Si una interrupción o interferencia sobrepasa el deducible temporal, la Indemnización se reduce en la misma proporción existente entre el deducible temporal y el período de tiempo indemnizable.

4. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN PARA LUCRO CESANTE

Para la determinación de la pérdida por Lucro Cesante por cualquier evento cubierto por la póliza se aplicarán las siguientes normas que regulan la indemnización:

4.1. El monto de indemnización se establecerá en la siguiente forma:

- Con respecto a la disminución de ingresos:

La suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, a consecuencia del "Daño", se hubieren disminuido los Ingresos Normales del Negocio, durante el período de Indemnización.

- Con respecto al aumento de los costos o gastos de Funcionamiento:

Los costos o gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el ASEGURADO con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los Ingresos Normales del Negocio, como consecuencia de un evento cubierto por esta póliza, que hubieren ocurrido durante el período de indemnización si tales costos o gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja de ingresos evitada por tales costos o gastos.

4.2. Del monto de la indemnización se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización,

con respecto a aquellos gastos permanentes asegurados que puedan cesar o reducirse a consecuencia del "Daño".

4.3. Para establecer el Porcentaje de Utilidad Bruta, el Ingreso Anual y el Ingreso Normal deben ajustarse las cifras teniendo en cuenta las tendencias del Negocio, las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "Daño", y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el "Daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "Daño", si éste no hubiese ocurrido.

4.4. Si durante el período de indemnización el ASEGURADO u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del Negocio asegurado vendiere mercancías o prestare servicios, el total de las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por tales ventas o servicios entrarán en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del Negocio durante el periodo de indemnización.

4.5. Si algún gasto permanente de la empresa asegurada estuviere excluido del amparo de Lucro Cesante (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta tal como ésta se define), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento sólo entrarán en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la Utilidad Bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la Utilidad Bruta.

4.6. Al calcular la pérdida sufrida se tendrán en cuenta el tiempo gastado en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación, asociados a causas no excluidas en esta póliza y llevados a cabo durante el período de indemnización.

4.7. Al estimar el lucro cesante amparado bajo esta póliza, se tendrá en cuenta a favor del ASEGURADO, el hecho de que las ventas no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el ASEGURADO, antes de ocurrir el siniestro correspondiente, siempre y cuando el ASEGURADO no tenga capacidad para reponer sus inventarios.

4.8. Si se presenta un daño material amparado por la póliza, cuyo monto indemnizable no supera el deducible correspondiente, la indemnización por lucro cesante operará normalmente.

SECCIÓN VIII

A. CONDICIONES GENERALES

LA PRESENTE SECCIÓN APLICA A TODOS LOS MODULOS Y SUS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA. QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES PARTICULARMENTE ESTABLECIDAS EN CADA UNO DE ELLOS CONTINÚAN EN VIGOR.

1. DEDUCIBLE

Es el monto que invariablemente se deduce del valor de la pérdida, y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

2. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO formule la reclamación por escrito a SURAMERICANA, acompañada de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

- 2.1 Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas motivo de la reclamación.
- 2.2 Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 2.3 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurra el ASEGURADO, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y de los demás gastos cubiertos estipulados en LA SECCIÓN I COBERTURAS, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.
- 2.4 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por SURAMERICANA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 2.5 Los informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de la reclamación, en caso de que SURAMERICANA lo requiera.
- 2.6 En caso de actos delictuosos, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.
- 2.7 El ASEGURADO está en la obligación de suministrar y permitir a SURAMERICANA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

Parágrafo:

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

3. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 3.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
 - Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
 - Cuando al dar noticias del siniestro omita, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 3.2 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, EL ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 4.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 4.2 Obtener autorización escrita de SURAMERICANA o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.
- 4.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.
- 4.4 Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cuando el ASEGURADO no cumpla con estas obligaciones LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

5. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes materiales asegurados y la utilidad bruta asegurada por la cobertura de LUCRO CESANTE contratada, tienen un valor superior a lo establecido como VALOR ASEGURADO, según lo estipulado en el numeral 4.3 (Definiciones) del amparo TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

SURAMERICANA responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE; y de la proporción a cargo de SURAMERICANA se restará el DEDUCIBLE establecido para cada uno de los artículos afectados.

Queda entendido que es el ASEGURADO a quien corresponde determinar y conformar los VALORES ASEGURADOS a la celebración del contrato, y a mantenerla actualizada durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso SURAMERICANA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS, los cuales delimitan su obligación o responsabilidad máxima.

6. DERECHOS DE SURAMERICANA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, SURAMERICANA podrá:

- 5.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 5.2 Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada SURAMERICANA a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO podrá hacer abandono de los mismos a SURAMERICANA. Las facultades concedidas a SURAMERICANA por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de SURAMERICANA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SURAMERICANA, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

7. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad

de SURAMERICANA. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

8. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero SURAMERICANA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este numeral no se aplican si SURAMERICANA, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

9. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días comunes desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

10. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

SURAMERICANA podrá cancelar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días hábiles de antelación, salvo en caso de fraude del asegurado, contados a partir de la fecha del envío. Sin embargo, para las coberturas de huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, la cancelación se producirá mediante noticia escrita al ASEGURADO con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. Es importante destacar que para incluir las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, el ASEGURADO deberá solicitarlas expresamente y contratarlas con SURAMERICANA mediante el respectivo amparo opcional.

En el caso de cancelación por parte de SURAMERICANA, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede renovación automática.

El ASEGURADO podrá cancelar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un 10%, con excepción de lo establecido para las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Cuando la vigencia de las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

11. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados

o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

La mora en el pago de la prima de la póliza o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SURAMERICANA para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

12. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza, serán acordados mutuamente entre SURAMERICANA y el ASEGURADO, y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan por SURAMERICANA para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un Representante Legal del ASEGURADO, y prevalecen sobre las condiciones de esta póliza.

13. SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro SURAMERICANA se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. SURAMERICANA no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

- a) Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.
- b) Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

14. RESPECTO DE LOS BIENES EXTRAÍDOS Y RECUPERADOS

SURAMERICANA no estará obligada al pago de la indemnización, mientras los bienes asegurados se encuentren en poder de las autoridades legalmente establecidas en Colombia.

15. SEGUROS COEXISTENTES

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a LA ASEGURADORA, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

16. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este Contrato de Seguros, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio.

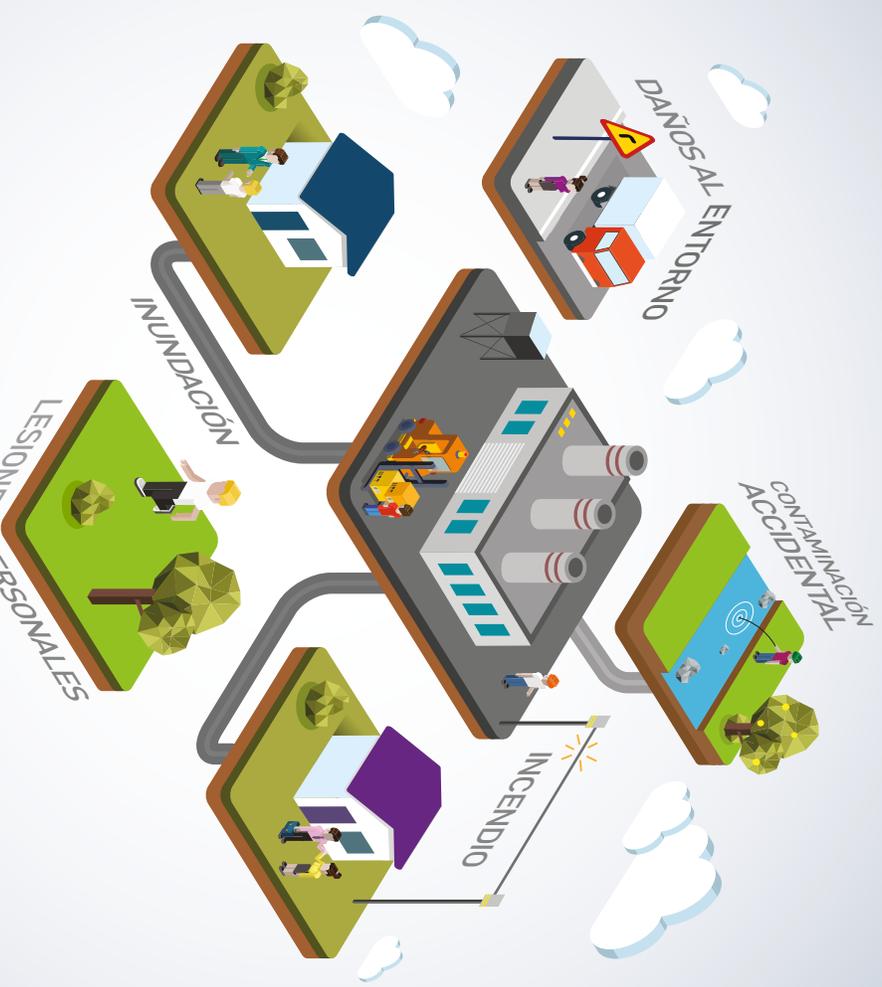
17. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4.4 de esta sección, en lo que concierne al aviso de siniestro.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

SEGUROS



Condiciones Generales
Seguro de Responsabilidad
Civil por Daños a Terceros



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #8888

SURA.COM



| Campo | Descripción del formato | Clausulado | Nota Técnica |
|-------|---------------------------------------|-------------|---------------|
| 1 | Fecha a partir de la cual se utiliza. | 06/03/2017 | 09/11/2012 |
| 2 | Tipo y número de la entidad | 1318 | 1318 |
| 3 | Tipo de documento | P | NT- P |
| 4 | Ramo al cual pertenece | 06 | 06 |
| 5 | Identificación interna de la proforma | F-01-13-066 | N-01-013-0002 |

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.

Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Predios y operaciones
2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas
3. Responsabilidad del empleador
4. Viajes al exterior
5. Daños al inmueble arrendado
6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
7. Responsabilidad civil cruzada
8. Parquaderos
9. Gastos Médicos de atención inicial de urgencias
10. Gastos de defensa en procesos civiles y penales

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio
2. Productos inseguros –defectuosos-
3. Productos inseguros –defectuosos- exportados
4. Unión, mezcla o transformación de productos

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales
2. Para las coberturas opcionales: productos defectuosos, productos defectuosos exportados y unión, mezcla o transformación de productos

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugar de cobertura
3. Vigencia
4. Prima
5. Valor asegurado
6. Deducible
7. Modificación del estado del riesgo
8. Obligaciones en caso de siniestro
9. Reclamación
10. Indemnización
11. Pérdida de derecho a la indemnización
12. Devolución proporcional de prima
13. Compensación
14. Terminación del contrato
15. Notificaciones

Sección V. Glosario

Sección 1. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores

2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.

3. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que por su culpa, sufran sus empleados.

También cubre los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte.

Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de cualquier otro seguro contratado. En ningún caso reemplaza su obligación de afiliar a sus empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a)** Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobreesfuerzos.
- b)** Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
- c)** Accidentes de trabajo generados con culpa grave del empleado.

4. Viajes al exterior

Daños ocasionados a terceros por sus empleados mientras se encuentren desempeñando su trabajo en el exterior:

- Debe tratarse de un viaje no superior a cinco semanas.
- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a)** Daños causados durante el tiempo libre del empleado.
- b)** Una contaminación.





5. Daños al inmueble arrendado

Daños causados por usted al lugar donde desarrolla su actividad.

6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados con los bienes que tienen bajo su cuidado, tenencia y control.

SURA no pagará los daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.

7. Responsabilidad civil cruzada

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

8. Parquero

Daños o hurto a los vehículos que se encuentren en sus parqueaderos, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

- SURA no pagará cuando en el parqueadero se realicen reparaciones, mantenimiento o lavado de vehículos.
- Tampoco pagará cuando el evento sea consecuencia de daños o hurto de:
 - Vehículos dejados fuera del parqueadero,
 - Accesorios del vehículo,
 - Objetos dejados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de parqueaderos.

Este seguro también cubre los siguientes gastos:

9. Médicos de atención inicial de urgencias

A quien haya sufrido un accidente en su empresa o en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando la atención sea dentro de las 48 horas siguientes al accidente.



- Para hacer uso de esta cobertura no es necesario que usted acredite su responsabilidad.
- No estarán cubiertos los accidentes de sus empleados, quienes deben contar con la protección de su ARL.

10. De defensa en procesos civiles y penales

Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto por este seguro o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:



- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.
- Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.



No podrá hacer uso de este seguro cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones de SURA.

No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no se deriven de un proceso civil por indemnización de perjuicios.



Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio

Durante la vigencia del seguro, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los que sea responsable como consecuencia de daños causados a otras personas o a sus bienes con los vehículos que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará cuando estos daños excedan 136 SMMLV o según lo definido en las condiciones particulares.

No podrá hacer uso de este seguro cuando los daños sean causados:

- a) Al conductor del vehículo ni a sus parientes (cónyuge, compañero permanente, padres, hermanos, tíos, primos e hijos).
- b) A puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas para pesar vehículos, como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- c) A la carga transportada.
- d) Por sobrecarga/ sobrecupo según la tarjeta de propiedad.
- e) Por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- f) A animales transportados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de transporte público de pasajeros.

2. Productos inseguros - defectuosos -

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos inseguros -defectuosos- Exportados.



*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

3. Productos inseguros - defectuosos - exportados

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos exportados fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

4. Unión, mezcla o transformación de productos

SURA pagará los perjuicios patrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por daños materiales causados a terceros por la unión, mezcla o transformación de productos, cuando su producto tenga problemas de calidad.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

Unión – Mezcla de productos

SURA indemnizará:

- El deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Los costos para la fabricación o rectificación del producto final.
- Los perjuicios que se generen porque el producto final no pueda venderse o sólo pueda hacerse reduciendo su precio.
- Los gastos para evitar la extensión del siniestro.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

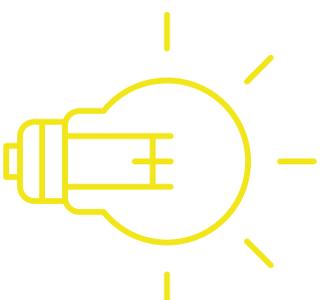
Transformación de productos

SURA indemnizará cuando por la transformación del producto:

- No pueda venderse: El costo de la fabricación del producto final que haya asumido el tercero.
- Se deba vender el producto con una reducción del precio: La disminución de ingresos originada al tercero por causa de la reducción del precio.
- Pueda ser reparado: Los costos para la reparación.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Los gastos para la reparación del defecto de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad



Para esta cobertura, usted deberá asumir, además del deducible, el porcentaje de participación que su producto tenga en el costo del producto final que haya sido fabricado.

*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.



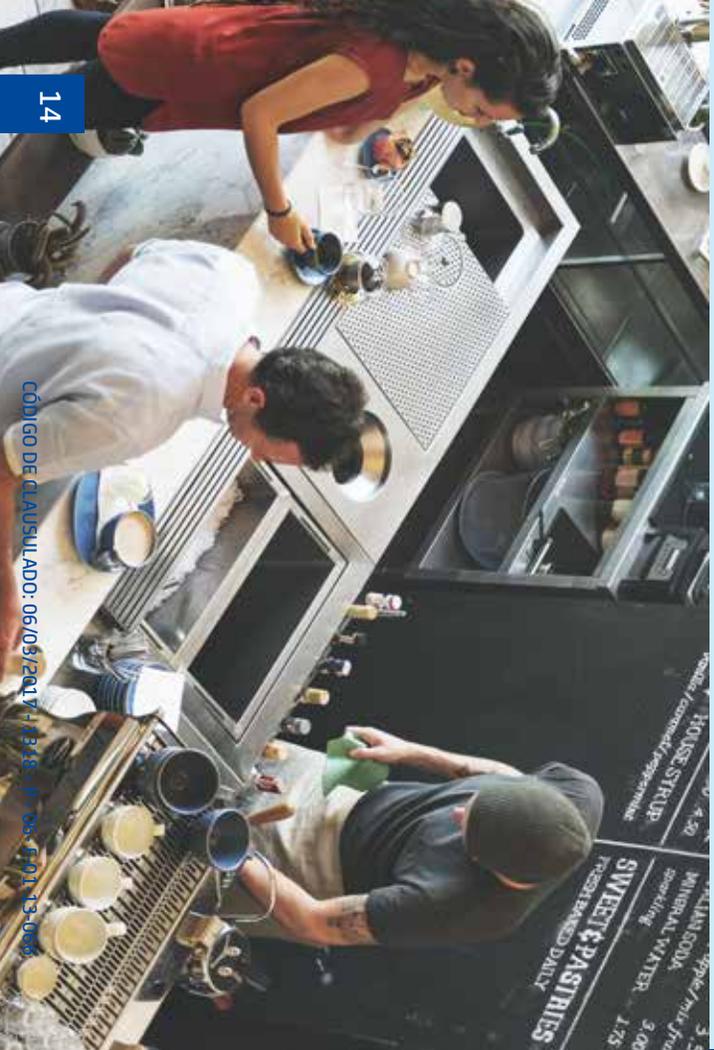
Sección III. Exclusiones

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales

SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

- 1 El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- 2 Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
- 3 Una responsabilidad profesional.
- 4 Terrorismo.
- 5 La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- 6 El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.
- 7 Productos Inseguros – defectuosos - fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos- -inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.
- 8 Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.

- 9 Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
- 10 Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
- 11 Una contaminación paulatina.
- 12 Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
- 13 El uso del asbesto o amianto.
- 14 La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
- 15 Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
- 16 Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
- 17 El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- 18 La explotación o producción de petróleo.
- 19 Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
- 20 El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.
- 21 La operación o explotación de minas.
- 22 Actividades portuarias.
- 23 Actividades de construcción y montaje.



Así mismo no podrás hacer uso de este cuando:

- 24 La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
- 25 Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.
- 26 Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.
- 27 Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
- 28 Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- 29 Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.



2. Para las coberturas opcionales Productos inseguros –detectuosos-, Productos inseguros –defectuosos- exportados y unión, mezcla, transformación de productos

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos:

- a) Con falta de calidad o que no puedan desempeñar la función para la que están destinados excepto para la cobertura de unión, mezcla o transformación de productos.
- b) Detectados con anterioridad a su entrega, suministro o utilización.
- c) En fase experimental o cuando no se cumpla las reglas de la técnica para utilizarlos.
- d) Que no tengan permisos o licencias de las autoridades respectivas.
- e) Para industrias aeronáuticas, cosméticas, farmacéuticas, veterinarias y ortopédicas.



SURA tampoco pagará los gastos para retirar, reparar, sustituir, inspeccionar subsanar o identificar la causa del defecto del producto.



Sección VI. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir de la hora 24 del día en que contrató este seguro.

2. Lugar de cobertura

Este seguro opera en Colombia excepto para las siguientes coberturas que su ámbito de cobertura es mundial:

- Viajes en el exterior.
- Productos inseguros –defectuosos exportados excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Unión, mezcla o transformación de productos excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

3. Vigencia

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar no se renovará automáticamente. Recuerde que en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

4. Prima

El precio del seguro lo deberá pagar de acuerdo a si usted elige una vigencia anual o mensual.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

Si la vigencia es anual, la prima la debe pagar dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro. Si es mensual, dentro de los 30 días siguientes.

5. Valor asegurado

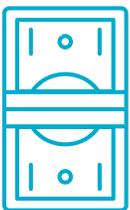
Es el que aparece en la carátula y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas, incluyendo los gastos de defensa.

El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.

Las coberturas, principales y opcionales, no suman valor asegurado. Hacen parte del valor asegurado total.





6. Deducible

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

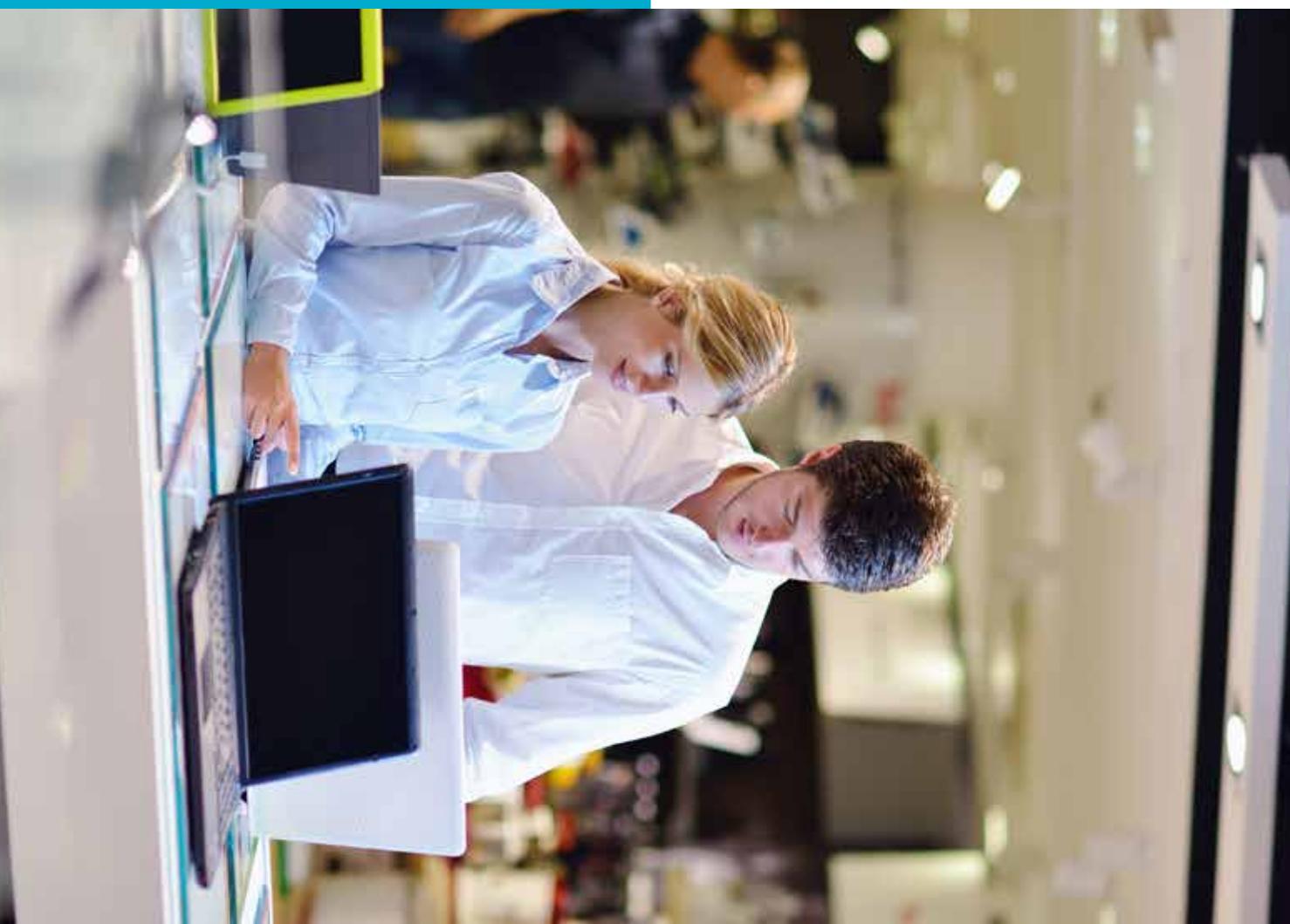
Si este aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.

El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.

7. Modificación del estado del riesgo.

Usted tiene el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven el riesgo.

Cuando notifique la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste necesario en la prima. Si no lo hace oportunamente, 10 días después que tenga o haya tenido conocimiento, el seguro se terminará.



8. Obligaciones en caso de siniestro.

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- d) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- e) Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
- f) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

9. Reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA así:

- a) Ingresando a www.sura.com y haciendo clic en la opción de "ingresa a tu cuenta".
- b) Contactando a su asesor de seguros.
- c) Llamando a la línea de atención de SURA en **Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88** o en el resto del país al 01800 051 88 88.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.

Recuerde que cuenta con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que el afectado le reclama judicial o extrajudicialmente.



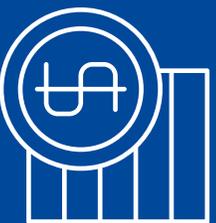


10. Indemnización

SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente una vez se acredite la ocurrencia del evento por el que usted es responsable y el monto del perjuicio.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- b) Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
- c) El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.



11. Pérdida de derecho a la indemnización.

En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por usted.
- b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- d) Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.

12. Devolución proporcional de prima

Cuando notifique a Sura de una disminución en el valor asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

13. Compensación

Si usted debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

14. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:

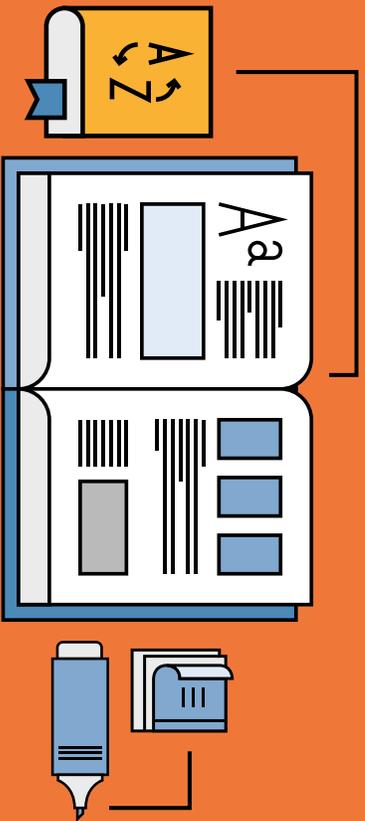
- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

15. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.





Sección VII. Glosario

A Asbesto

El asbesto es un grupo de minerales naturales que tienen un amplio uso comercial. También es conocido como amianto.

Atención inicial de urgencias

Atención que busca la estabilización de signos vitales, la realización de un diagnóstico de impresión, y la definición de un destino inmediato.

C Calidad

Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

D Daño ecológico puro

Alteración, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente (agua, aire, floral), causados por cualquier actividad u omisión, que supera los niveles permitidos y la capacidad de asimilación y transformación de los bienes, recursos, paisajes y ecosistema, afectando en suma el entorno del ser humano

E Empleado

Personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

Espora

Célula reproductiva producida por las plantas (hongos, musgos, helechos) y por algunos protozoarios y bacterias.

F Fecha de retroactividad

Es la fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos reclamados. Es necesario que usted no haya conocido o debido conocer el evento que da origen a la responsabilidad a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

G Gastos de defensa

Honorarios, costas y expensas necesarios para negociar acuerdos o para la defensa de alguna reclamación cubierta por este seguro, sea judicial o extrajudicial, en su contra.





P **Producto inseguro –defectuoso-**

Es aquel bien mueble o inmueble que por un error de diseño, fabricación, construcción, embalaje o información no brinda las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad de las personas.

R **Reclamación**

Se entenderá como reclamación:

Toda demanda o proceso, iniciado en su contra, ante cualquier jurisdicción, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios.

Notificación o requerimiento escrito en su contra que busca la declaración de responsabilidad civil en la que se acredita la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Cualquier circunstancia o hecho conocido por usted que razonablemente pueda dar lugar a un eventual siniestro.

T **Transformación**

Es cuando su producto cambia o se modifica por la acción de un tercero formando un producto final. Es necesario que no haya existido una unión o mezcla con otro producto.

U **Unión y mezcla**

Es cuando su producto se une o incorpora con el de un tercero formando un producto final. Es necesario que no sea posible separar su producto sin destruir o dañar el del tercero.



CONDICIONES GENERALES

Estas condiciones generales contienen las coberturas, exclusiones, definiciones y demás condiciones que aplican al seguro de riesgos cibernéticos y de la información contratado, que ampara las reclamaciones presentadas por primera vez en contra del asegurado, y que se deriven de un error que afecte la seguridad de la información.

SECCION I

COBERTURAS PRINCIPALES

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

SURA pagará los perjuicios por los que sea responsable el asegurado por una falla en el tratamiento de datos personales ocurrida a partir del inicio del periodo de retroactividad y que sean reclamados por un tercero durante la vigencia del seguro.

La presente cobertura opera independientemente del medio de fuga, siempre y cuando afecte lo que califica como datos personales.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR FUGA DE INFORMACIÓN DE TERCEROS

SURA pagará los perjuicios por los que sea responsable el asegurado por la revelación de cualquier información de carácter reservado o confidencial de terceros, que sea consecuencia de una falla en la seguridad de los sistemas de cómputo del asegurado, ocurrida a partir del inicio del periodo de retroactividad y que sean reclamados por un tercero durante la vigencia del seguro.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA EJECUCIÓN, INSTALACIÓN O INFECCIÓN DE SOFTWARE MALICIOSO O VIRUS INFORMÁTICO

SURA pagará los perjuicios por los que sea responsable el asegurado por la ejecución, instalación o infección de software malicioso o virus informático en los sistemas de cómputo de un tercero, que sea consecuencia de una falla en la seguridad de los sistemas de cómputo del asegurado, ocurrida a partir del inicio del periodo de retroactividad y que sean reclamados por un tercero durante la vigencia del seguro.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR COMUNICACIÓN FRAUDULENTA

SURA pagará los perjuicios por los que sea responsable el asegurado por fallas en la seguridad de sus sistemas de cómputo que generen o permitan que una comunicación enviada por el asegurado sea modificada de manera fraudulenta durante su transmisión, por un software malicioso o por alguien externo al asegurado, con base en lo cual un tercero haya transferido fondos o propiedades, o haya otorgado un derecho actuando de buena fe, bajo el entendido de haber sostenido la comunicación directamente con el asegurado.

Lo anterior siempre y cuando la falla en la seguridad de los sistemas de cómputo del asegurado ocurra luego del periodo de retroactividad y que los perjuicios sean reclamados por un tercero durante la vigencia del seguro.

5. COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

SURA pagará, en la modalidad de anticipo, los gastos en que deba incurrir el asegurado para defenderse de cualquier reclamación que presente un tercero en su contra por alguna de las responsabilidades amparadas por las otras coberturas de este seguro.

Por gastos de defensa se entienden los honorarios, costas y expensas razonables y necesarias en los que, con el previo consentimiento escrito de SURA, incurra el asegurado para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación de responsabilidad, sea judicial o extrajudicial, adelantada por un tercero en contra del asegurado, fuere esta fundada o infundada.

En el evento de que el asegurado fuere condenado por haber incurrido en una conducta dolosa, deberá reembolsar a SURA las sumas que le hayan sido anticipadas por esta cobertura.

Esta cobertura remplace la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

6. GASTOS DE INVESTIGACION OFICIAL

SURA pagará los honorarios por concepto de la asesoría jurídica en que, con su previo consentimiento, incurra el asegurado con ocasión de cualquier investigación oficial iniciada contra el mismo por razón de alguna responsabilidad cubierta por este seguro.

7. COSTOS DE EMERGENCIA

Si por motivos razonables no se puede conseguir el consentimiento escrito de SURA antes de incurrir en gastos de defensa por concepto de cualquier Reclamación contra el asegurado, SURA aprobará dichos gastos de defensa de acuerdo al sublímite establecido en las condiciones particulares de este seguro, siempre y cuando el asegurado solicite la aprobación de los mismos antes de quince (15) días calendario contados a partir del momento en que incurrió en ellos, e indique en este mismo plazo las razones del por qué no fue posible solicitar su previa aprobación.

SECCION II

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado, ni los gastos en que este incurra, cuando provengan, directa o indirectamente, de:

1. El dolo, deshonestidad o mala fe del asegurado. Sin embargo el dolo, deshonestidad o mala fe de uno de los asegurados o beneficiarios no perjudicará los derechos de los demás.

2. La revelación de datos públicos de un cliente, proveedor, o cualquier otro tercero, entendiéndose por estos la información a la que tenga acceso cualquier persona de acuerdo con la normatividad vigente, como lo es aquella contenida en documentos públicos o que sea de

| CAMPO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación Interna de la proforma |
| CÓDIGO CLAUSULADO | 01/10/2015 | 13-18 | P | 13 | F-01-13-059 |

- conocimiento público, sentencias judiciales y datos que no estén sometidos a reserva.
3. Lesiones corporales, enfermedades, padecimientos de salud, trastornos emocionales o muerte de terceros o del asegurado.
 4. El deterioro, destrucción o pérdida de bienes tangibles que sean propiedad o estén bajo el dominio, posesión, tenencia o control de terceros o del asegurado.
 5. Fuego, inundación, terremoto, erupción volcánica, explosión, relámpagos, viento, granizo, maremoto, olas, desprendimiento de tierras, o cualquier otro evento físico o fallas satelitales.
 6. Las multas o sanciones pecuniarias, administrativas o de cualquier naturaleza, y los daños punitivos o ejemplarizantes.
 7. Reclamaciones presentadas por un asegurado en virtud de, o derivadas de un error u omisión de otro asegurado bajo la misma póliza de seguro.
 8. Reclamaciones que surjan o estén basadas o provengan del incumplimiento o violación de cualquier ley o normatividad de carácter laboral, de relaciones laborales o prácticas laborales o de empleo o del régimen general de seguridad social.
 9. Reclamaciones que surjan o estén basadas o provengan de cualquier litigio anterior o pendiente a la fecha del inicio de la vigencia del presente seguro, o de cualquier hecho o circunstancia directa o indirectamente relacionados con los mismos, así como cualquier hecho, circunstancia, situación, transacción o evento que el asegurado razonablemente debió conocer con anterioridad al inicio de vigencia.
 10. Reclamaciones que se basen en cualquier garantía u obligación de resultado, cláusula penal o de indemnización predeterminada, salvo que la responsabilidad hubiera correspondido al asegurado por ley en ausencia de dicha garantía, obligación o cláusula.
 11. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase y terrorismo o vandalismo. Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a una amenaza, real o presunta, de terrorismo cibernético.
 12. Pérdidas en operaciones bursátiles. La responsabilidad derivada de operaciones bursátiles, el valor monetario de cualquier fondo electrónico de transferencia o transacciones por o en nombre de un asegurado que se hubiera perdido, disminuido o dañado durante la realización de una transferencia, el valor nominal de cupones, descuentos de precios, premios u otra clase de reconocimientos valorables concedidos en exceso de la cantidad total controlada o esperada.
 13. Reclamaciones por operaciones de valores la vulneración real o presunta de una ley, regulación o norma en relación a la propiedad, compra, venta u oferta de, o solicitud de una oferta de compra o venta de acciones.
 14. Reclamaciones que se deriven de la publicación, fuga o mal uso de información de propiedad de terceros con la cual se pueden hacer pagos o transacciones en nombre de su titular, incluyendo pero sin limitarse a información de tarjetas de crédito, claves de portales financieros para realizar transacciones bancarias, entre otras.
 15. Reclamaciones por daños provenientes de una interrupción global del servicio de internet.
 16. Reclamaciones por daños que se presenten como consecuencia del uso de nubes públicas gratis que provea un tercero y que estén fuera del control, custodia y cuidado del asegurado.
 17. Daños a consecuencia de reacción nuclear, radiación nuclear, explosiones nucleares, radiación ionizante o contaminación radioactiva, causada por materiales nucleares o residuos nucleares provenientes de la combustión de materiales nucleares.
 18. Reclamaciones que se deriven de la obtención no autorizada o ilícita de datos o información de un tercero por parte del asegurado.
 19. Reclamaciones derivadas de la violación de patentes o secretos industriales.

SECCIÓN III CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS

1. **LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN**
 - 1.1 La responsabilidad de SURA bajo este seguro en ningún caso excederá el límite fijado en la carátula y en las condiciones particulares como "límite agregado por vigencia"; de igual forma, para un mismo siniestro, no excederá el límite fijado en las mismas como "límite por evento".
 - 1.2 Los sublímites establecidos para cada cobertura de este seguro serán parte del límite asegurado, y no valores adicionales a dicho límite.
 - 1.3 El pago de cualquier indemnización por parte de SURA reducirá, en el monto pagado, su límite de responsabilidad bajo este seguro.
2. **DEFINICIONES**
 - 2.1 **Comunicación Electrónica.** Es la transmisión de señales mediante cables, ondas electromagnéticas, medios ópticos u otros medios electromagnéticos con inclusión de las redes de satélites, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos y de paquetes, incluido Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.
 - 2.2 **Datos Personales.** Es cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
 - 2.3 **Encargado del Tratamiento.** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.
 - 2.4 **Equipo de Cómputo.** Son los ordenadores y sus correspondientes dispositivos de entrada y salida, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red, copias de seguridad y demás elementos utilizados para procesar y almacenar información de acuerdo a una serie de instrucciones, sean estos operados por el asegurado o por un proveedor de servicios de tecnología, incluyendo pero sin limitarse a los servicios de procesamiento, mantenimiento y almacenamiento de datos electrónicos del asegurado.

- 2.5 Fallas en la Seguridad de los sistemas de cómputo.** Se refiere a los eventos en los cuales las soluciones técnicas implementadas por el asegurado para garantizar el debido funcionamiento y control de acceso a la información o a sus sistemas, según lo informado en el formulario de solicitud de este seguro, no resultan efectivas, permitiendo que se configuren los riesgos que tales medidas pretendían evitar, tales como el acceso de terceros no autorizados, la instalación de software no autorizado, entre otros.
- 2.6 Información:** es un conjunto organizado de datos procesados, que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que recibe dicho mensaje.
- 2.7 Información de carácter reservado o confidencial:** Se refiere a la información contenida en medios magnéticos, USB, medios electrónicos o programas que pertenezca a una persona natural o jurídica, que no sea de dominio público y que se refiera a: ideas o invenciones de su titular, secretos industriales, desarrollo de software, códigos fuente, manuales, información con valor comercial o utilidad para los negocios del titular, que sea relacionada con sus clientes, clientes potenciales, proveedores, productos, procesos, planes de negocios, planes de investigación, métodos de enseñanza, fórmulas, diseños, investigación y pruebas de resultados, especificaciones, know-how, estrategias, información financiera no publicada, presupuestos, proyecciones, y en general cualquier información administrativa, técnica, jurídica o contractual que de ser publicada constituya un detrimento para su titular.
- 2.8 Medios Digitales.** Son los elementos donde se almacena información codificada digitalmente.
- 2.9 Nube:** sistema de cómputo basado en Internet y centros de datos remotos para gestionar servicios de información y aplicaciones, incluyendo pero sin limitarse a servicios de almacenamiento, memoria, procesamiento y ancho de banda.
- 2.10 Nube privada:** es la nube donde todos los recursos del sistema de cómputo mediante el que se prestan los servicios son exclusivos para un sólo cliente.
- 2.11 Nube compartida o pública:** es la nube en la que el proveedor ofrece recursos compartidos para diferentes clientes. A partir de en un mismo sistema de cómputo pueden estar diferentes clientes compartiendo servicios de almacenamiento, procesamiento, entre otros.
- 2.12 Nube pública gratis.** Es la nube en la que el proveedor ofrece recursos compartidos para diferentes usuarios sin que se genere remuneración a favor del proveedor.
- 2.13 Reclamación.** Es:
- Toda demanda o proceso iniciado en contra del asegurado por un error u omisión negligente que eventualmente puedan estar cubiertas por este seguro.
 - Cualquier notificación o requerimiento escrito al asegurado que pretenda la declaración de que este es responsable de un daño como resultado de un error u omisión negligente de los que tratan las coberturas de este seguro.
 - Cualquier proceso penal o investigación oficial iniciada en contra del asegurado o al que este sea vinculado, sujeto a las limitaciones que se establecen en este seguro.
- 2.14 Responsable del Tratamiento.** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.
- 2.15 Riesgo cibernético:** se refiere a los riesgos asociados a las debilidades de los sistemas de cómputo que amenazan la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información almacenada en medios digitales.
- 2.16 Seguridad de la información.** Consiste en la preservación de confidencialidad, integración y disponibilidad de la información; además, también puede involucrar otras propiedades como autenticidad, responsabilidad, no-repudiación y confiabilidad.
- 2.17 Siniestro.** Es toda reclamación que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por una responsabilidad civil cubierta por el mismo, en que incurra dentro del periodo de retroactividad indicado en las condiciones particulares del seguro. Constituyen un solo siniestro las reclamaciones que se le presenten al asegurado por el mismo error u omisión negligente o por una serie de errores y omisiones negligentes que estén interrelacionados o se deban a una misma causa originaria, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- 2.18 Sistema de Cómputo.** Conjunto de sistemas operativos, programas o software comprado o desarrollado por el asegurado, configuraciones de equipos de cómputo, información de cualquier tipo almacenada y que se ejecute o corra en los equipos de cómputo del asegurado, sean estos propios, arrendados o contratados como servicio.
- 2.19 Software Malicioso.** Conjunto de instrucciones no autorizadas que han sido desarrolladas para entrar en un sistema de cómputo sin autorización y realizar tareas malintencionadas, con el fin de modificar, alterar, dañar, destruir, eliminar, registrar o transmitir información.
- 2.20 Terrorismo.** Comprende todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.
- 2.21 Terrorismo Cibernético.** Se refiere al uso premeditado de actividades nocivas contra cualquier sistema o red informática, o la amenaza explícita de uso de tales actividades con la intención de causar un daño social, ideológico, religioso, político o con similares objetivos, o para intimidar a cualquier persona en fomento de tales objetivos.
- 2.22 Tratamiento de Datos Personales.** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
- 2.23 Vandalismo.** Se refiere a aquellos actos de extrema violencia que suponen agresiones especialmente contra mobiliario o inmobiliario del asegurado o de un tercero.
- 2.24 Virus Informático.** Conjunto de instrucciones no autorizadas, que se propagan por sí mismas a través del Sistema de Cómputo del asegurado y/o de sus redes, cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas para modificar, alterar, dañar, destruir, eliminar, registrar o transmitir información.
- 3. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**
El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo.
En tal sentido, uno u otro deberán notificar por escrito a SURA cualquier modificación en del estado del riesgo asegurado dentro del término y las condiciones establecidas por la ley, so pena de la terminación del contrato de seguro y, en caso de mala fe del asegurado, retención de la prima.
- 4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**
En caso de ocurrir un siniestro, el asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 4.1 Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a cualquier reclamación, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
- 4.2 Informar a SURA, con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. En caso de que dolosamente el asegurado incumpla esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada, según lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Comercio.
- 4.3 Informar a SURA, dentro un plazo razonable luego de la fecha de su conocimiento, toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. En ningún caso este aviso se hará con posterioridad a un plazo de treinta días calendario después de que se haya conocido o debido conocer razonablemente de la misma. Tratándose de una reclamación judicial el asegurado tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso y que pudiere ser causa de indemnización bajo este seguro, obligándose a llamar en garantía a SURA, a efectos de que intervenga en el proceso.
- 4.4 Informar a SURA de cualquier hecho o circunstancia de que llegare a tener conocimiento y que podría generar un siniestro en el futuro, lo antes posible o dentro de un plazo razonable pero en ningún caso con posterioridad a un plazo de treinta días calendario después de que se haya conocido o debido conocer de la misma. Si el hecho o circunstancia conocido e informado a SURA durante la vigencia del seguro efectivamente da lugar a una reclamación, esta se considerará presentada en el momento en que tales hechos o circunstancias hayan sido informados por primera vez, siempre que la información suministrada a SURA especifique con claridad los motivos para prever que la reclamación sería presentada, con indicación detallada de las razones para ello, así como de fechas, circunstancias y personas involucradas.
- 4.5 Salvo que medie acuerdo previo y escrito entre SURA y el asegurado, el simple reconocimiento de responsabilidad por parte de este último frente a la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la posición de SURA frente al reclamo de seguro. SURA, en todo momento, tendrá derecho de encargarse y dirigir de común acuerdo con y en nombre del asegurado, la defensa o liquidación de cualquier reclamación así como, también de común acuerdo, formular en nombre del asegurado y en beneficio de este o en el suyo propio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía, con el objeto de obtener compensaciones de terceras personas.
- 4.6 Salvo en el caso de una acción directa contra SURA, esta no liquidará ninguna reclamación o llegará a acuerdo alguno sin el consentimiento del asegurado. No obstante, en el evento de que el asegurado rechace el ofrecimiento hecho por SURA en cuanto a la liquidación de una reclamación y opte por continuar un proceso legal relacionado con la misma, la responsabilidad de SURA no excederá del importe de la liquidación por ella propuesta, más los costos, gastos y cargos incurridos con su consentimiento, hasta la suma establecida en este seguro como límite de su responsabilidad.
- 4.7 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURA una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, este deberá proporcionar toda la información y pruebas que SURA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero reclamante.
Si el asegurado incumpliere las obligaciones que le

corresponden en caso de siniestro, SURA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

5. TÉRMINOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, el asegurado contará con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conoce o debe tener conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima. Esta contará con cinco años contados a partir del momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado.

6. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

La prima se deberá pagar, a más tardar, a los 45 días calendarios siguientes a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. El incumplimiento de esta obligación producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a SURA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

7. PAGO DEL SINIESTRO

SURA pagará las indemnizaciones pertinentes, según las condiciones del seguro, cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

8. REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por SURA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURA.

La devolución de la prima a la que hubiere lugar será calculada según lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio.

9. PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

Si SURA revocara unilateralmente este seguro o decidiera no renovarlo, el tomador tendrá derecho a obtener un periodo adicional para notificaciones desde el momento de finalización de este y por el plazo que para este efecto se indique expresamente en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares o anexos.

Para que se otorgue este periodo adicional para notificaciones, es necesario que el tomador lo solicite por escrito a SURA y efectúe el pago de la prima adicional correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del aviso de revocación o no renovación.

Durante el término pactado como periodo adicional para notificaciones tendrán cobertura las reclamaciones amparadas por las coberturas de este seguro, siempre y cuando estas tengan su causa en uno de los errores u omisiones negligentes, ocurridos o cometidos dentro del periodo de retroactividad y hasta la fecha de revocación o no renovación del seguro.

El límite de responsabilidad de SURA por las reclamaciones que se presenten durante este periodo adicional para notificaciones hace parte del límite de indemnización de la última vigencia de este seguro y, en ningún caso, podrá considerarse adicional al mismo.

Este periodo adicional para notificaciones quedará sin efecto si el tomador o el asegurado adquieren, han adquirido

Señores
FISCALÍA 1 SECCIONAL
GRUPO AVERIGUACIÓN RESPONSABLES -SECC-BUCARAMANGA
esperanza.vega@fiscalia.gov.co
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN
RAD: 680016000159201908651

RENDIR RESPUESTA AL SIGUIENTE DESPACHO JUDICIAL:
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTES: ANA DELINA BLANCO VILLAMIZAR y FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO
DDOS: NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RAD: 68001400302220210016600

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, mayor y vecino de Bucaramanga, en mi calidad de apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantado por las señoras ANA DELINA BLANCO VILLAMIZAR y FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO en contra de: NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN , siendo llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del radicado 68001400302220210016600 y con base en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, comedidamente me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN para que dentro del término legal sean resueltas las peticiones que adelante señalaré previa el relato de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 8 de diciembre de 2019, a las 00:30 hora se originó un incendio en el establecimiento de comercio denominado MATERIALES FERRETEROS MAFER de propiedad de la señora NANCY VILLABONA ESTEBAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.349.759, ubicado en el inmueble contiguo al de la propiedad de mis poderdantes ubicado en la Carrera 22 No. 16-43 de Bucaramanga,

SEGUNDO: La investigación le correspondía a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN conforme el reporte de la página de la institución

PETICIONES

PRIMERA: Sírvase indicar al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, conforme a la investigación adelantada por este despacho, cuáles fueron las causas del incendio que se registró en dicho establecimiento de comercio? para que se incorpore al proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por adelantado por las señoras ANA DELINA BLANCO VILLAMIZAR y FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO en contra de: NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN , siendo llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del radicado 68001400302220210016600 y con base en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, comedidamente me permito presentar.

SEGUNDA: En caso de no ser aceptada mi solicitud, requiero me indiquen los fundamentos legales y constitucionales que no permiten respuesta positiva a mis peticiones?

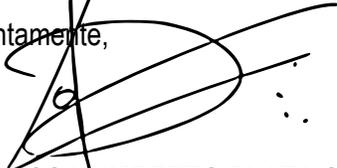
ANEXOS

- Poder de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- REPORTE DE PROCESO FISCALÍA
- Auto que admite llamamiento en garantía en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFICACIONES

Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Recibiré las mismas en la Calle 35 No. 17-77 of. 1107 Edificio Bancoquia de Bucaramanga. Celular: 3204918117 / Correo electrónico: carloshumbertoplata@hotmail.com

Atentamente,


CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
C.C. No. 91.289.166 de Bucaramanga
T.P. No. 99.086 del C.S.J.

Señor
JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE: FABIOLA BLANCO ORDOÑEZ y ANA DELIA BLANCO VILLAMIZAR
DDO: NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN
LL GTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RAD: 68001400302220210016600

JULY NATALIA GAONA PRADA, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.558.966, en mi condición de Representante Legal Judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respetuosamente me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.289.166 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional Número 99.086 del C.S.J., miembro de la oficina de abogados **PLATA grupo jurídico S.A.S.**, para que como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se notifique, conteste la demanda y los llamamientos en garantía, proponga excepciones de mérito o previas, solicite las pruebas pertinentes, presente los recursos a que haya lugar y en general ejerza los actos que correspondan a la defensa administrativa y/o judicial de los intereses de mi representada.

El presente poder se entiende conferido en los términos de los artículos 77 y ss del CGP y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades especiales de CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR EL PODER, FORMULAR TACHAS DE FALSEDAD DOCUMENTAL y, en fin, lo acredita para realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda.

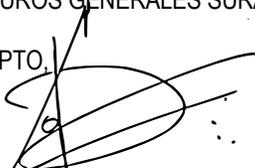
El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, al correo: carloshumbertoplata@hotmail.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como el correo electrónico de la firma notificaciones@platagrupojuridico.com y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: notificacionesjudiciales@sura.com.co

Sírvase reconocer personería a nuestro apoderado en los términos aquí señalados

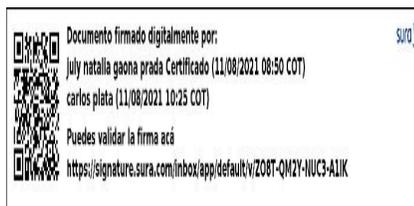
Otorgo:

JULY NATALIA GAONA PRADA
C.C. No. 63.558.966
Rep. Legal Judicial
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ACEPTO,



CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
C.C. No. 91.289.166 de Bucaramanga
T.P. No. 99.086 del C.S.J.



De: July Natalia Gaona Prada jgaona@sura.com.co 
Asunto: poder
Fecha: 11 de agosto de 2021 a las 6:00 p. m.
Para: CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA cplata@platagrupojuridico.com



Dr. buen día , remito poder en firma digital (ley 527 de 1999)

Lo que señala la norma de forma expresa, es el reconocimiento de la equivalencia entre una firma manuscrita y una digital, que además goza de plena validez jurídica y probatoria. La Corte Constitucional mediante la mencionada sentencia (C- 662 de 2000), aclara al respecto:

“A través de la firma digital se pretende garantizar que un mensaje de datos determinado proceda de una persona determinada; que ese mensaje no hubiera sido modificado desde su creación y transmisión y que el receptor no pudiera modificar el mensaje recibido.”

En tal contexto, el artículo 243 del Código General del Proceso, establece que los mensajes de datos son considerados documentos y a su vez, el artículo 244 establece que los documentos en forma de mensajes de datos tienen la presunción de ser auténticos, y que un documento es auténtico cuando se tiene certeza de la persona que lo ha elaborado y firmado, lo que quiere decir que, en entornos electrónicos será auténtico un mensaje de datos en tanto se garantice la confiabilidad y los fines para los que se utiliza la firma, por lo que las entidades de certificación juegan un papel importante.

Gracias por representar los intereses de la compañía.
PD : Adjuntar este correo cuando envíen el poder al despacho judicial.

JULY NATALIA GAONA PRADA
COORDINADORA SEGUROS VOLUNTARIOS
ASUNTOS LEGALES SURA SANTANDERES COLOMBIA

Dirección: Carrera 27 No. 36-14 Piso 9 (Bucaramanga – Colombia)
Teléfono: (057) 6356600 Ext. 77594
jgaona@sura.com.co



Señor
JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE: FABIOLA BLANCO ORDOÑEZ y ANA DELIA BLANCO VILLAMIZAR
DDO: NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN
LL GTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RAD: 68001400302220210016600

JULY NATALIA GAONA PRADA, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.558.966, en mi condición de Representante Legal Judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respetuosamente me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.289.166 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional Número 99.086 del C.S.J., miembro de la oficina de abogados **PLATA grupo jurídico S.A.S.**, para que como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se notifique, conteste la demanda y los llamamientos en garantía, proponga excepciones de mérito o previas, solicite las pruebas pertinentes, presente los recursos a que haya lugar y en general ejerza los actos que correspondan a la defensa administrativa y/o judicial de los intereses de mi representada.

El presente poder se entiende conferido en los términos de los artículos 77 y ss del CGP y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades especiales de CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR EL PODER, FORMULAR TACHAS DE FALSEDAD DOCUMENTAL y, en fin, lo acredita para realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, al correo: carloshumbertoplata@hotmail.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como el correo electrónico de la firma notificaciones@platagrupojuridico.com y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: notificacionesjudiciales@sura.com.co

Sírvase reconocer personería a nuestro apoderado en los términos aquí señalados

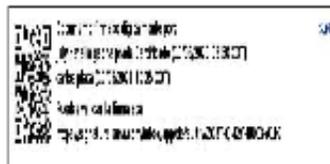
Otorgo:

JULY NATALIA GAONA PRADA
C.C. No. 63.558.966
Rep. Legal Judicial
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ACEPTO,



CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
C.C. No. 91.289.166 de Bucaramanga
T.P. No. 99.086 del C.S.J.





JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202100166.00
Demandante: ANADELIA BLANCO VILLAMIZAR, FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO
Demandados: NANCY VILLABONA ESTEBAN, MARIA SMITH MORALES ESTEBAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que las demandadas contestaron demanda y presentaron llamamiento en garantía. Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y el memorial presentado por el apoderado de las demandadas NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN, por medio del cual formula LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890903407-9, se colige que hay lugar a su admisión al encontrarse acreditados los requisitos establecidos en los artículos 64-65 y 82-84 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por las demandadas NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN, quienes actúan en el proceso mediante apoderado judicial y en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890903407-9, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual adelantado por ANADELIA BLANCO VILLAMIZAR y FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda principal como del llamamiento en garantía junto con sus anexos a la llamada en garantía por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a los demandados que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del tercer día siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: RECONOCER al abogado DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.049.605.313 y T.P. No.225.721 del C.S. de la J, como apoderado de las demandadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 068 Hoy 14 de julio de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f05c580a2e90ecb6e73d4450221613fb0a0f73710edf5106d5206042b21f43a**
Documento generado en 13/07/2021 06:44:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De: CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA cplata@platagrupojuridico.com 
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN RAD: 680016000159201908651
Fecha: 1 de septiembre de 2021 a las 2:04 p. m.
Para: esperanza.vega@fiscalia.gov.co



Señores

FISCALÍA 1 SECCIONAL

GRUPO AVERIGUACIÓN RESPONSABLES -SECC-BUCARAMANGA

esperanza.vega@fiscalia.gov.co

E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN

RAD: 680016000159201908651

RENDIR RESPUESTA AL SIGUIENTE DESPACHO JUDICIAL:

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTES: ANA DELINA BLANCO VILLAMIZAR y FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO

DDOS: NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RAD: 68001400302220210016600

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, mayor y vecino de Bucaramanga, en mi calidad de apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por las señoras ANA DELINA BLANCO VILLAMIZAR y FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO en contra de: NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN, siendo llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del radicado 68001400302220210016600 y con base en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, comedidamente me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN para que dentro del término legal sean resueltas las peticiones que adelante señalaré previa el relato de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 8 de diciembre de 2019, a las 00:30 hora se originó un incendio en el establecimiento de comercio denominado MATERIALES FERRETEROS MAFER de propiedad de la señora NANCY VILLABONA ESTEBAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.349.759, ubicado en el inmueble contiguo al de la propiedad de mis poderdantes ubicado en la Carrera 22 No. 16-43 de Bucaramanga,

SEGUNDO: La investigación le correspondía a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN conforme el reporte de la página de la institución

PETICIONES

PRIMERA: Sírvase indicar al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, conforme a la investigación adelantada por este despacho, cuáles fueron las causas del incendio que se registró en dicho establecimiento de comercio? para que se incorpore al proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por adelantado por las señoras ANA DELINA BLANCO VILLAMIZAR y FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO en contra de: NANCY VILLABONA ESTEBAN y MARÍA SMITH MORALES ESTEBAN, siendo llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del radicado 68001400302220210016600 y con base en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, comedidamente me permito presentar.

SEGUNDA: En caso de no ser aceptada mi solicitud, requiero me indiquen los fundamentos legales y constitucionales que no permiten respuesta positiva a mis

peticiones?

ANEXOS

- Poder de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- REPORTE DE PROCESO FISCALÍA
- Auto que admite llamamiento en garantía en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFICACIONES

Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibiré las mismas en la Calle 35 No. 17-77 of. 1107 Edificio Bancoquia de Bucaramanga. Celular: 3204918117. Correo electrónico: carloshumbertoplata@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA

C.C. No. 91.289.166 de Bucaramanga

T.P. No. 99.086 del C.S.J.



DERECHO DE
PETICI...ÍA .pdf

